



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**

ANEXO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO ELECTRONICO QUE COMPLEMENTA LO DISPUESTO EN LA PLATAFORMA DEL SECOPII, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 177-SASD-CENACAVIACION-2023 CUYO OBJETO ES LA “REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)”

30 DE JUNIO DE 2023

CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:

De conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015 artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, se invita a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal a realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso contractual.

CONDICIONES GENERALES, DOCUMENTOS, ANEXOS Y FORMULARIOS

El presente pliego de condiciones ha sido estructurado de manera que los capítulos 1, 2 y 3 contienen disposiciones de tipo general aplicables a los diferentes procesos que efectúa EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, igualmente en los documentos electrónicos del SECOP II se encuentran los anexos y formularios preparados por EL M.D.N.- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACION, los cuales deben ser diligenciados en su integridad por el proponente.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Para definir la modalidad del presente proceso a contratar se ha tenido en cuenta que estos servicios deben ser adquiridos a través de la verificación de requisitos de precio y calidad que puedan ser ponderados para obtener la oferta más favorable a la entidad, el procedimiento de selección a aplicar es el de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, regulado por el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Ley 1150 de 2007: "Artículo 2 (...) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (...) i) La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. ...".

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 establece: "Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto (...) Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional, por cuanto los servicios objeto del presente proceso se consideran como de Defensa y Seguridad Nacional, por las siguientes razones:

La necesidad de la contratación se adelanta bajo el amparo Legal y Constitucional, que ordena en el Art. No. 2 de la Constitución Política de Colombia que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL YASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO," y que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares", en consonancia a lo estipulado en el artículo 217 de la Constitución Política, quien señala que: "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. LAS FUERZAS MILITARES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL LA DEFENSA DE LA SOBERANÍA, LA INDEPENDENCIA, LA INTEGRIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL Y DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. (...)"

Con el presente proceso de selección se pretende la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)" a fin de garantizar las capacidades operativas y de reacción de nuestra aeronaves de ala rotatoria y en especial los de la serie UH-60L-S70i, los cuales están en la obligación de cumplir funciones de maniobra y movilidad a las tropas necesarios para el cumplimiento de las variadas y distintas operaciones militares que adelantan las unidades del Ejército Nacional.

Cabe señalar que la Aviación del Ejército cuenta actualmente con una flota de 52 helicópteros Black Hawk, Estas aeronaves están bajo el programa de mantenimiento del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 2 UH-60, que principalmente se basa en dos clases de mantenimiento: programado y no programado (imprevisto). Esta necesidad quedó previamente establecida en el anteproyecto 2023. Las aeronaves anteriormente mencionadas, se encuentran disponibles en apoyo al Ejército Nacional en cumplimiento de las propuestas contempladas dentro el Plan de Gobierno (2022-2026), del señor presidente de la República, donde la Aviación del Ejército se alinea con las siguientes propuestas:

1. Defensa y protección de líderes sociales.
2. Identificación y combate de los capitales de grupos multicrimen.
4. Nuevo modelo de afrontamiento del narcotráfico, la minería ilegal y la deforestación.
5. Fortalecimiento de la interdicción y destrucción de laboratorios de producción de drogas.

De este modo, se exige a las unidades de Aviación del Ejército Nacional, contribuir a la conducción eficiente del Ejército Nacional para sincronizar, integrar y coordinar las actividades de las entidades gubernamentales y no gubernamentales, a través de ayuda social y humanitaria, por lo cual, los ambientes operacionales no son estáticos.

Siendo, así las cosas, se puede concluir que, dentro de un ambiente operacional, un líder podrá llevar a cabo combates, encuentros y asistencia humanitaria de manera simultánea, por lo que la doctrina del Ejército Nacional siempre ha establecido que las tropas deben estar preparadas para la transición de un tipo de operación a otra. Es por ello, que las aeronaves de ala rotatoria y en especial los de la serie UH-60L-S70i, cumplen funciones de maniobra y movilidad a las tropas de superficie y demás personal que el gobierno solicite, con el propósito esencial de mantener la paz, combatir la minería ilegal y ayudar a la población civil en situaciones de crisis ecológica, social y/o humanitaria.

Es así, como se hace necesario dar estricto cumplimiento a los retos impuestos por el mando superior, teniéndose en cuenta los aspectos de mantenimiento de estas aeronaves, necesarias para el mantenimiento del orden, la seguridad y defensa de nuestro territorio

Los programas de mantenimiento establecidos en los manuales técnicos, UH-60L EM0013 C1 TM 1-1520-237-23&P, M 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P, (Interactivo), implementan acciones preventivas y correctivas cuyo propósito es minimizar la cantidad de fallas durante la operación y conservar el estado de aeronavegabilidad de los helicópteros. Ahora bien, como justificación técnica se tiene que para contrarrestar los anteriores fenómenos es indispensable mantener un stock de repuestos aeronáuticos para los helicópteros Black Hawk UH-60L y reparar sus componentes, con los cuales se pueda mantener en correcto funcionamiento de las aeronaves adquiridas, teniendo en cuenta que también existen situaciones adversas que no se pueden cuantificar ni prever como los daños en batalla, incidentes, accidentes entre otros, que ocurren durante el desarrollo de las operaciones militares donde participan las aeronaves de la Aviación del Ejército.

La Aviación del Ejército mediante el empleo de las aeronaves asignadas, tiene como función principal realizar operaciones de movilidad y maniobra con el propósito de cumplir con la misión constitucional y así garantizar la defensa de la soberanía y la territorialidad nacional; razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de contratación que permita garantizar el mantenimiento y operatividad permanente de los medios aéreos disponibles, especialmente en la flota de helicópteros Black Hawk, en vista que los niveles de alistamiento.

Contar con una flota de aeronaves en perfecto alistamiento, incide en la moral de los hombres que prestan sus servicios a la Patria en zonas lejanas y de difícil acceso, a donde sólo se puede llegar por vía aérea, así mismo en las zonas de alto riesgo de orden público que impiden realizar los desplazamientos por vía terrestre o fluvial; Con el mantenimiento de nuestras aeronaves se verán beneficiadas las Unidades Militares comprometidas en especial las Divisiones territoriales y Fuerzas de Tarea del Ejército y sus unidades.

Dicho lo anterior, es posible afirmar que la ejecución del objeto del presente proceso, busca contribuir en la ejecución de las premisas del Gobierno Nacional. Así como a la consecución de una fuerza terrestre que permitirá suplir efectivamente las necesidades del pueblo Colombiano, debido a que la actividad aérea permite la adaptabilidad de acuerdo a las necesidades del ambiente operacional (político-económico, social, militar, informativo, medio ambiente) facilitando integrar de manera continua y simultánea las tareas ofensivas, defensivas, de estabilidad a través de la combinación de competencias distintivas.

De igual forma, el Ejército Nacional como unidad ejecutora del MDN, debe ajustarse a los parámetros del estatuto de la contratación estatal y especialmente a los principios de la Ley 80 de 1993, artículo 3 que establece que "(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades estatales BUSCAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FINES ESTATALES, LA CONTINUA Y EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS y la EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS E INTERÉS DE LOS ADMINISTRADOS (...)", teniendo en cuenta que la Aviación del Ejército, es el arma que al interior del Ejército Nacional constituye el elemento de maniobra de la fuerza terrestre, proporciona movilidad y poder de fuego en el área de operaciones, cumpliendo labores de combate, apoyo y servicios para el mismo, la cual se ejecuta a través de la División de Aviación Asalto Aéreo, cuya misión es "Ejecutar operaciones de Aviación proporcionando movilidad y maniobra aérea "oportuna y permanente" a las Unidades Divisionarias, especiales y a los componentes terrestres de las Unidades Conjuntas, en cumplimiento de la misión constitucional encomendada (Artículo 217 Constitución Política de Colombia)

Por otro lado, el artículo 26 de la Ley 80 de 1.993 "Del Principio de Responsabilidad" numeral 1, establece que "Los servidores públicos ESTÁN OBLIGADOS a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, "los descritos anteriormente, dentro de los límites establecidos por el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL y garantizar la EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; DEFENDER LA INDEPENDENCIA NACIONAL, MANTENER LA INTEGRIDAD TERRITORIAL Y ASEGURAR LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO."

Ahora bien, con relación al Concepto de Seguridad y Defensa nacional, el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el número, 11001-03-26-000-2014-00035-0050222 (2018990) de fecha 14 mayo de 2014 con ponencia del Doctor. MAURICIO FAJARDO GOMEZ sostiene lo siguiente:

“De entrada el Despacho advierte que (...) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de “... contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional”, texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (...) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha señalado:

«(...) una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales. (...) En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad.”

(...) Seguridad y defensa nacional. «(...) El ramo de seguridad, perteneciente a la administración pública, comprende las actividades que velan por la seguridad de los habitantes del territorio del Estado. Su finalidad es detectar las amenazas que puedan perturbar el orden público, afectar intereses nacionales o desestabilizar las instituciones políticas vigentes. Por tanto, tiene un carácter eminentemente preventivo.(...)

En cuanto a la defensa nacional, está constituida por el conjunto de acciones que realiza el Estado para defender su territorio y sus legítimas instituciones. Implica una labor esencialmente de protección. La Carta Política preceptúa que la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (art. 217, inciso primero).

(...)

De manera que, aunque disímiles, los conceptos de seguridad y de defensa nacional se complementan para el cumplimiento de fines esenciales del Estado, como que ambos conforman sectores de la administración pública íntimamente relacionados. Al sector seguridad corresponde “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”, mientras que al sector defensa compete “defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial”, para utilizar expresiones que pertenecen a la terminología empleada por el artículo 2º de la Constitución. (...)

Como se puede observar de la posición del Consejo de Estado anteriormente reseñada, es claro que la seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no excluye a entidades distintas del sector defensa ni se limita a actividades bélicas, sino que abarca todo lo que este encaminado directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público y a garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Así también se entienden como Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, los requeridos para contrarrestar las diversas amenazas (internas y/o externas) que se presentan en el Estado Colombiano, así como también aquellas medidas que el Estado ejecuta para lograr la estabilidad social y la gobernabilidad a través del servicio integral a las comunidades; así, como aquellas "actividades necesarias para el cumplimiento de los fines descritos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia", así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En relación a lo anterior, se concluye que los bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, son todos aquellos que permiten contribuir a la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como al fortalecimiento de las capacidades de la Fuerza Pública para mitigar los efectos del cambio climático (atención de desastres naturales y protección de los ecosistemas), la protección contra la minera ilegal, protección de la infraestructura del país (vías, oleoductos y sistemas de suministro de servicios públicos), evacuación de personas en situación de calamidad, la preservación del derecho de libre movilización a través del territorio nacional y la seguridad de los procesos logísticos de transporte aéreo y distribución de los distintos productos que circulan por el país.

Por lo anterior, se hace necesario la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)" una vez que se requieren la aeronave alistadas y en perfecto estado de vuelo, para la Defensa y Seguridad Nacional, a efectos de cumplir con la misión de mantener la estabilidad social y gobernabilidad, a través de la garantía del alcance y la profundidad en las operaciones realizadas por las tropas terrestres, mediante el apoyo a las operaciones militares realizadas por la Aviación del Ejército con misiones aéreas, que en últimas permitirá al Ejército Nacional el cumplimiento de la misión y políticas establecidas por la nueva estructura de la Fuerza, apoyando la movilidad efectiva al Comando de Reclutamiento y transporte aéreo de las diferentes unidades ante la reducida disponibilidad actual de aeronaves.

Dadas las características del objeto a contratar, en razón a la protección especializada que exige la actividad dentro de la fuerza es imperiosa la presente contratación, apoyando la movilidad efectiva y transporte de las diferentes unidades con aeronaves alistadas para su operación, la modalidad de selección de la cual se hará uso para el presente proceso es el de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, mediante la celebración de un contrato estatal en los términos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

DOCUMENTOS Y ANEXOS (ADJUNTOS EN DOCUMENTOS DEL PROCESO DE LA PLATAFORMA DEL SECOPII)

Los documentos del presente proceso de Selección, están integrados por los estudios y documentos previos, el certificado de disponibilidad y registro presupuestal, el aviso de convocatoria del proceso, los actos administrativos de

apertura, cierre y adjudicación de la Selección Abreviada de menor cuantía y los demás que se expidan durante su trámite, el presente pliego de condiciones, sus anexos, formularios y adendas, las propuestas, el informe de evaluación y las respuestas a las aclaraciones, el contrato y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal durante el proceso de contratación en desarrollo del presente proceso de Selección.

Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", deberá diligenciarse y suscribirse por el proponente para presentar las condiciones de la propuesta conforme al pliego de condiciones y anexar los formularios y demás documentos que hacen parte integral de la propuesta.

Formulario "DECLARACIÓN JURAMENTADA PROPONENTE EXTRANJERO". No aplica para proponentes nacionales y extranjeros con sucursal en Colombia o empresas industriales y comerciales del Estados y sociedades de economía mixta.

Formulario "DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES".

Formulario "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN", deberá diligenciarse por el proponente dicho formulario, por medio del cual certifica los pagos en que incurrirá el proponente asociados con la oferta, así como los gastos en que incurrirá en el evento de ser adjudicatario. De igual forma certificará su compromiso de NO ofrecer dádivas ni sobornos a ningún funcionario público, en relación con su propuesta.

Formulario "PACTO DE INTEGRIDAD", En cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de Defensa Nacional de, deberá presentarse el formulario que incorpora el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.

Formulario "COMPROMISO ANTISOBORNO" En cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de defensa nacional, deberá presentarse el formulario que incorpore el compromiso anti soborno debidamente suscrito por el oferente

Formulario "COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO"

Formulario "ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE", Deberá diligenciarse por el proponente con la finalidad de verificar su capacidad organizacional y capacidad patrimonial

Formulario INFORMACIÓN SIIF

Formulario ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Formulario ASPECTOS PONDERABLES

Formulario LEY 816 DE 2003 "PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL".

Formulario ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

1.1 OBJETO

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL No. 177-SASD-CENACAVIACION-2023 CUYO OBJETO ES LA "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)"

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CODIFICACIÓN UNSPSC HASTA EL TERCER NIVEL

Clasificación de bienes y servicios UNSPSC

Según el artículo 2.2.1.2.1.5.1. núm. 2 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario clasificar los bienes y servicios de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
78000000	78180000	78181800	78181802	Mantenimiento de aeronaves de ala rotatoria

NOTA: Se aclara que la clasificación del proponente en los códigos mencionados anteriormente no son un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública

1.2 PARTICIPANTES

Podrán participar en este proceso todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios o en uniones temporales o promesa de sociedad futura, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el estado.

Así mismo, en virtud del artículo 1 de la Ley 2160 de 2021, podrán participar los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, que deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.

NOTA: Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Los participantes deben no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que tratan el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas que le sean aplicables. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso de selección, éste deberá comunicar de inmediato y por escrito y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo.

1.3 MIPYMES

Para el presente proceso, la convocatoria NO es susceptible de una convocatoria limitada a MIPYMES atendiendo la cuantía, pues sobrepasa el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente Colombia Compra Eficiente para el periodo (2023) establecido en \$ 457.297.264 con Información suministrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, vigente hasta el 31/12/2023.

Umbral para convocatorias limitadas a Mipyme (2022)

Valor Umbral | \$457.297.264

Información suministrada por [MinCIT](#). Vigente hasta 31/12/23

Nota: EL PRESENTE PROCESO NO ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADO A PARTICIPACIÓN DE MIPYMES, POR CUANTO SUPERA EL UMBRAL ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

1.4 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrantes del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la CENAC AVIACIÓN, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

1.5 PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACION para la ejecución del objeto del presente proceso es el que se describe en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co de acuerdo a la modalidad de selección.

1.6 CORRESPONDENCIA

Los proponentes deberán dirigir las comunicaciones, observaciones y/o peticiones a la entidad, a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.7 NORMATIVIDAD APLICABLE

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



NORMA	DETALLE
Constitución Política de Colombia	Norma Superior
Código de Comercio	Decreto 410 de 1971
Código Civil Colombiano	Ley 57 de 1887
Código General del Proceso	Ley 1564 de 2012
Código Sustantivo del Trabajo	Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Ley 1437 de 2011
Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	Decreto 2811 de 1974
Estatuto Tributario	Decreto 624 de 1989 Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002, y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003; y sus decretos reglamentarios.
Ley 1819 de 2016.	Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria Estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.
Ley 80 de 1993	Estatuto General de la Contratación
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
Decreto Ley 1295 de 1994	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción
Decreto Ley 0019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones".
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
Ley 1918 de 2018	Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.
Ley 2010 de 2019	Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones
Ley 2014 de 2019.	Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.
Ley 1952 de 2019.	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

NORMA	DETALLE
Ley 2069 de 2020	Por la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia
Ley 2040 de 2020	Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones
Ley 2080 de 2021.	Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción
Ley 2195 de 2022	Por el cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
Ley 2276 del 2022	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones
Ley 1466 de 2011	Por el cual se adicionan, el inciso 2o del artículo 1o (objeto) y el inciso 2o del artículo 8o, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, "por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1082 de 2015	Decreto Reglamentario Contratación Pública.
Decreto 1072 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
Decreto 1625 de 2016	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
Decreto 455 de 2021	Por lo cual se reglamentan los artículos 35, 38, 40, 40-1, 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en materia tributario.
Decreto 444 de 2023	Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.
Decreto 2590 de 2022	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos
Decreto 1713 de 2002	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos
Resolución No. 00000350 de 2022	Protocolo general de bioseguridad para la reactivación económica, social, cultural y del Estado.
Resolución 4130 de 2022	Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.
Resolución Ministerial No 4223 del 23 de junio 2022.	Resolución de delegación emanada del Ministerio de Defensa Nacional
Resolución 2346 de 2007	Por la cual se regula la práctica de es médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.
Resolución 0491 de 2020	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en espacios confinados y se dictan otras disposiciones
Resolución 4272 de 2021	Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.
MANUAL PARA DETERMINAR	(RH-PC) Colombia Compra Eficiente.

NORMA	DETALLE
Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión 02 del 30 de junio de 2022	
Guía para la elaboración de Estudios del Sector	(G-EES-02) Colombia Compra Eficiente
Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación.	(M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
Protocolo de indisponibilidad SECOP II	(CCE-SEC-GI-14) Colombia Compra Eficiente.
CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Versión 02 del 15 de julio de 2022	Colombia Compra Eficiente.
CONPES 3714	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
CONPES 3522	Lineamientos generales para la implementación de acuerdos de cooperación industrial y social – OFFSETS- relacionados con adquisiciones en materia de defensa en Colombia. (CUANDO APLIQUE)
Circular No. RS20220322027480 del 22 de marzo de 2022	Directrices de Cooperación Industrial y Social OFFSET. (CUANDO APLIQUE)
Directivas del Ministerio de Defensa Nacional.	17. Lineamientos contratación Aeronáutica. 00218. / 2017 Normas y requisitos para el desempeño operacional en las actividades de la Aviación del Ejército Nacional 34. / 2018 Sistema OTAN de catalogación 26. / del 1 de agosto de 2011 - "Lineamientos ministeriales para el cumplimiento de la política de cooperación industrial y social – Offset. (CUANDO APLIQUE)
Directiva Ejercito Nacional	1054 de 2014. Lineamientos Generales para el Planeamiento de recursos con origen diferente al Presupuesto General de la Nación - Política de Cooperación Industrial y Social – Offset. (CUANDO APLIQUE)
Directiva Presidencial No. 002 de 2023	DIRECTRICES DE AUSTERIDAD HACIA UN GASTO PÚBLICO EFICIENTE
Circular No. RS20230421041264 del 21 de abril de 2023	Asunto: Contingencia proyección tasa de cambio dólar Proyección tipo de cambio dólar 2023 - 2024 – 2025 – 2026 - 2027
DECRETO 1041 DE 2022	Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2 y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del decreto 1082 de 2015 Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica.
Normas Técnicas y manuales.	<ul style="list-style-type: none"> • UH-60L EM0013 C1 TM 1-1520-237-23&P. • TM 1-S70i-280-23-1/11, TM1-S70i-280-23P .

1.8 PLAZOS

1.8.1 DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO

El plazo para la celebración del contrato, para la expedición del registro presupuestal y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, ejecución y pago son los establecidos en el estudio previo.

1.8.2 VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La duración o vigencia del contrato que se derive del presente proceso de selección es el estipulado en el estudio previo el cual se contará a partir del día siguiente de su perfeccionamiento.

El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución y hasta las fechas establecidas en los datos del proceso y el estudio previo”.

1.8.3 DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Los plazos de liquidación del contrato que se derive del presente proceso de selección serán los establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en lo no derogado, en el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012.

1.9 FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DEL PROCESO

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.10 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

La manifestación de interés, será presentada por las personas interesadas en participar en este proceso de selección, a través de la plataforma del **SECOP II en el portal** www.colombia.gov.co, la manifestación de interés en participar es **REQUISITO HABILITANTE** para la presentación de la respectiva oferta. Se debe hacer teniendo en cuenta la GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II

Quedando así desde el principio en aras de la publicidad, la igualdad material y las buenas practicas dentro de la contratación pública, identificado plenamente los posibles proponentes.

LA CESIÓN A TERCEROS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMO REQUISITO Y DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO, ESTA PROHIBIDA, Y POR TANTO NO SERÁ VALEDERA

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 del 2015, el *procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. (Para el presente proceso no aplica sorteo)
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

EN CASO DE NO PRESENTARSE MANIFESTACIONES DE INTERÉS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO LA ENTIDAD DECLARARA DESIERTO EL PROCESO.

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en **“LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II”** y observar lo dispuesto en la **“GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II”** www.colombiacompra.gov.co.

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO cenacaviacionejercito@gmail.com SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

1.11 CONSULTA DE PLIEGO DE CONDICIONES

De acuerdo a la información suministrada, estará disponible para consulta en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

1.12 ACLARACIONES A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO, PLAZO, ADENDAS Y COMUNICACIONES

- a) Los interesados podrán solicitar aclaraciones al pliego de condiciones de acuerdo a lo establecido en el cronograma del proceso. Dichas solicitudes deberán formularse por escrito.
- b) Concluido el anterior término, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, no aceptará en las etapas subsiguientes del proceso de selección, cuestionamientos sobre el contenido del alcance de las estipulaciones y exigencias establecidas en el presente documento.
- c) Las consultas, preguntas y las correspondientes respuestas formarán parte de los documentos del proceso.
- d) Cualquier modificación, adición o aclaración a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. La información sobre preguntas y respuestas y las adendas serán publicadas en la plataforma del SECOP II (salvo la información de carácter reservado) y deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta.
- e) El plazo máximo para que la administración realice adendas sobre el pliego de condiciones será el establecido en el cronograma del proceso”.

NOTA: Las observaciones que se presenten después del día y hora señalados en el cronograma del proceso, se entenderán como extemporáneas, dando aplicación al principio de economía contemplado en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

1.13 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas deberán cargarse en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en los términos allí establecidos dentro del cronograma fijado para el presente proceso de selección.

El idioma del presente proceso de selección será el español, y por lo tanto, se solicita que todos los documentos y certificaciones a los que se refieren el pliego de condiciones, emitidos en idioma diferente al español, sean presentados en su idioma original y en traducción simple (salvo que se exija expresamente su traducción oficial) al español conforme a la normatividad vigente.

Se entenderán presentadas dentro del término aquí previsto, todas las propuestas que se entreguen oportunamente en el portal del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en la fecha y hora establecida para el cierre del proceso.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el M.D.N – Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, según el cual dicha propuesta,

permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la Ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas contuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento.

En todo caso, el M.D.N - Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

1.14 ADJUDICACIÓN

El CENAC AVIACIÓN adjudicará el presente proceso de contratación por LOTES.

PROPUESTAS ALTERNATIVAS

La CENAC AVIACIÓN, **no aceptará** que el **PROPONENTE** presente propuesta alternativa.

1.15 APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán descargadas y abiertas una vez finalizado el cierre, el acta respectiva se publicará en el portal del SECOP II

1.16 TÉRMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

1.16.1 PLAZO PARA EL RECIBO DE PROPUESTAS.

El plazo para subir la propuesta a la plataforma del SECOP II es aquel comprendido entre la fecha señalada para la apertura del proceso y la fecha y hora establecidas para el cierre del mismo, señalado en el cronograma del proceso.

1.16.2 VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y REQUERIMIENTOS A LOS PROPONENTES

El **M.D.N. EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, efectuará la verificación jurídica, financiera, de experiencia y de especificaciones técnicas ponderables, cuando haya lugar, de las propuestas dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso.

En dicho período, se podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas o la presentación de los documentos que conduzcan a ello hasta la adjudicación, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración requeridas por la entidad, dentro del término establecido en el pliego de condiciones o en su defecto dentro del término establecido por el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN**, en el requerimiento que se realice al oferente, so pena de ser rechazada la oferta del proponente.

En ejercicio del principio de igualdad, los oferentes no podrán subsanar la falta de la capacidad para presentar la

oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o se mejore el contenido de la oferta.

1.17 VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS.

Para la selección de la propuesta más favorable, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, efectuará la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y evaluación técnicas económicas de las propuestas, teniendo en cuenta los documentos y anexos requeridos en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

1.18 CONSULTA Y TRASLADO PARA OBSERVACIONES A LAS EVALUACIONES

Una vez se produzca el informe de resultado de evaluación de las propuestas, el cual contendrá la información relativa a las mismas, el M.D.N - Ejército Nacional –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, pondrá dicho informe a disposición de los proponentes, por el término improrrogable indicado el cronograma del proceso para que presenten dentro del mismo las observaciones que consideren pertinentes. Las observaciones que lleguen con posterioridad al plazo señalado se entenderán extemporáneas.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.19 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las propuestas y la recomendación para la adjudicación, no podrán ser reveladas a los proponentes ni a terceros hasta que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, comunique a los primeros que los informes de evaluación se encuentran disponibles para que presenten las observaciones correspondientes.

1.20 PUBLICIDAD DE LAS OBSERVACIONES

El Ejército Nacional –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, dará respuesta en el SECOP II a las observaciones presentadas a través de formulario de preguntas y respuestas.

De acuerdo a la información suministrada en la plataforma del SECOPII www.colombiacompra.gov.co

1.20 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos o más ofertas, cuando se concluya un mismo puntaje final como resultado de los informes de evaluación emitidos por los comités evaluadores. Por ello, la CENAC AVIACION dará aplicación a lo contenido en el Decreto 1860 de 2021 concordante con la Ley 2069 del 2020 el decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Ley 2040 de 2020:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente

favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de

esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a

tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea

una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

NOTA 1: Se dará aplicabilidad de conformidad con el artículo 7 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifico al artículo 2.2.1.2.4.2.8., de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, establece: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto”.

NOTA 2: Así mismo si el empate continuo se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 parágrafo 4 adicionado por el artículo 3 de la Ley 2040 de 2020.

NOTA 3: En aplicación de lo dispuesto en el numeral 12 del presente acápite se establece el método aleatorio de la siguiente manera:

Si continúa el empate éste se dirimirá entre los proponentes que estuvieron en igualdad de condiciones, mediante

sorteo por fichas que se efectúe una vez determinado el empate.

El sorteo se realizará por el mecanismo de fichas, así:

- El sorteo se realizará una vez determinado el empate, con la participación de los Representantes Legales de los proponentes o sus delegados, escogiendo cada uno de ellos una ficha, con la finalidad de efectuar un primer sorteo, para establecer el orden en que cada uno de los mismos escogerá la ficha de sorteo para el desempate.
- Establecido el orden en que cada proponente escogerá la ficha que resolverá el empate, se procederá a efectuar el sorteo definitivo o de desempate iniciando con el proponente que haya obtenido la ficha con el número mayor y finalizará con la de número menor, en serie descendente, y el adjudicatario del presente proceso de selección será el proponente que saque la ficha con el número mayor.

Este resultado es aceptado de antemano por los interesados

1.21 ADMISIBILIDAD Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada al presente proceso.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando se compruebe que el proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente.
2. Cuando se compruebe confabulación que altere la aplicación del Principio de Selección Objetiva.
3. Cuando el participante se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.
4. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las Causales de Disolución y/o Liquidación de Sociedades.
5. Cuando estén incompletas en cuanto a que omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de la propuesta y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN.
6. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
7. Cuando se presente la propuesta en forma no subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
8. Cuando la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se otorgue conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.
9. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Si la garantía no se otorga conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto o la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma según lo descrito en el Artículo 5, Parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.
10. No subsanar dentro de los términos establecidos en la Ley 1882 del 15 de enero de 2018.
11. Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que haga sus veces en el país de origen del

- oferente emitido por Autoridad Competente del respectivo domicilio social del mismo, no se encuentre directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección, según el tipo de sociedad que acrediten.
12. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.
 13. La falta de capacidad del Representante Legal para presentar la oferta, y por consiguiente para suscribir el contrato.
 14. Cuando la vigencia de la Persona Jurídica sea inferior al plazo de ejecución del Contrato resultante y un (1) año más.
 15. Cuando se presente abstención de opinión o denegación de dictamen o este sea negativo o con opinión adversa, o cuando presenten salvedades que impidan el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos en el Pliego de Condiciones Definitivo para los oferentes que aplique.
 16. Cuando el oferente o su apoderado se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que expide la Contraloría General de la República.
 17. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.
 18. El proponente que supere el precio de referencia unitario en dólares americanos o pesos colombianos (según su condición NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA o EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, establecido en el cuestionario – Valoración de la Propuesta SECOP II recuerde señor proponente que en la plataforma está estructurado en pesos, si es extranjero sin sucursal en Colombia por favor tener en cuenta el precio de referencia estimado en Dólares Americanos que se encuentra en el estudio previo del presente proceso.
 19. El proponente que no oferte según su condición de Nacional o Extranjero con sucursal en Colombia en PESOS COLOMBIANO y el Extranjero sin sucursal en Colombia en DÓLARES AMERICANOS.
 20. Cuando el proponente no cumpla con los Indicadores Financieros establecidos en el presente proceso.
 21. Cuando no presente o modifique las especificaciones previstas en oferta económica, establecida en la plataforma del SECOP II.
 22. Intentar por parte del proponente influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su propuesta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar la CENACAVI.
 23. Cuando no se oferte de conformidad con la forma establecida en la forma de adjudicación
 24. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Propuesta Económica.
 25. Cuando se compruebe que la manifestación contenida en el Formulario Declaración Juramentada Proponente Extranjero, es contraria al contenido de los documentos aportados por el oferente o de aquellos que se obtengan durante el desarrollo del proceso.
 26. Cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente.
 27. Cuando una empresa extranjera sin sucursal en Colombia no se presente mediante apoderado al proceso de selección.
 28. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
 29. Toda otra Causal contemplada en la ley.
 30. El proponente que supere el PRECIO DE REFERENCIA "precio estimado", unitario en dólares americanos o pesos colombianos (según su condición NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA o EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, establecido en el cuestionario – Valoración de la Propuesta SECOP II recuerde señor proponente que en la plataforma está estructurado en pesos, si es extranjero sin sucursal en Colombia por favor tener en cuenta el precio de referencia estimado en Dólares Americanos que se encuentra en el estudio previo del presente proceso establecido POR LOTES en el cuestionario – Valoración de la Propuesta SECOP II, SERA RECHAZADO EL LOTE.

1.22 CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO

El M.D.N – Ejército Nacional –CENAC DE AVIACIÓN, declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

- a) No se presenten Ofertas por lote
- b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos;
- c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente;
- d) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

NOTA: La declaratoria de desierto del proceso o del lote se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará y comunicará a lo(s) proponente(s).

1.23 ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso se efectuará por el competente contractual mediante resolución, previa recomendación del comité de adquisiciones

El CENAC AVIACIÓN adjudicará el presente proceso de contratación **POR LOTES.**

Si el valor de la oferta seleccionada es menor al presupuesto asignado, el CENAC AVIACIÓN se reserva el derecho, a adjudicar hasta el límite del presupuesto asignado, sin sobrepasar la necesidad.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una propuesta hábil, obtenga el primer orden de elegibilidad respecto del LOTE y/o LOTES ofertados, de acuerdo con lo establecido en el presente proceso.

La adjudicación se hará dentro del término previsto en el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la cual se dará al vencimiento del término previsto para la publicación y puesta a disposición de los informes de evaluación. Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, mediante Adenda (Inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores, será comunicada por escrito a los oferentes y así mismo se publicará el documento correspondiente en el portal del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

La adjudicación se efectuará a través de acto administrativo motivado que se notificará al proponente seleccionado o a su representante legal, según el caso, o al apoderado constituido para el efecto, y a los representantes en la audiencia en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

El acto de adjudicación se publicará en el portal del SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, el CENAC AVIACIÓN podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

En caso de que se adjudique el contrato con base en una propuesta que presente precios que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante el proceso de selección, el contratista deberá asumir

todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que el CENAC AVIACIÓN no aceptará reclamo alguno con relación a ello.

1.24 REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere a) la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto, b) realización del registro presupuestal, c) Acta de inicio y d) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

1.25 RENUENCIA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A LA FIRMA DEL CONTRATO

Si el proponente seleccionado mediante el presente proceso no firma el contrato dentro del término previsto, quedará a favor de la CENAC AVIACIÓN la garantía de seriedad del ofrecimiento, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

En este evento, la CENAC AVIACIÓN podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar del orden de elegibilidad, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

Quedará inhabilitado el proponente que sin justa causa se abstenga de suscribir el contrato adjudicado de conforme con lo señalado en el literal e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

1.26 LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.


















La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la CENAC AVIACIÓN, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

1.27 CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma que regirá el presente proceso está previsto en el cronograma del proceso publicado en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co

Fecha estimada para publicación del pliego de condiciones definitivo	30/06/2023 7:00 PM	 *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	30/06/2023 7:00 PM	 *
Plazo para manifestación de Interés	6/07/2023 7:00 PM	 *
Realización del sorteo		 *
Publicación de la lista de precalificados		 *
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	6/07/2023 7:00 PM	 *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	11/07/2023 7:00 PM	 *
Plazo máximo para expedir adendas	11/07/2023 7:00 PM	 *
Presentación de Ofertas	13/07/2023 10:00 AM	 *
Apertura de Ofertas	13/07/2023 10:05 AM	 *
Informe de presentación de Ofertas	13/07/2023 10:10 AM	 *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	21/07/2023 7:00 PM	 *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	26/07/2023 7:00 PM	 *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	28/07/2023 7:00 PM	 *
Firma del Contrato	1/08/2023 7:00 PM	 *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	3/08/2023 7:00 PM	 *
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	4/08/2023 7:00 PM	 *
Plazo de validez de las ofertas	90 * Días	

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas. La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN publica el cronograma final en el pliego de condiciones definitivo que acompaña al acto administrativo de apertura, el cual podrá ser modificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

1.28 LUGAR DE EJECUCION –LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

La recepción del material será en las instalaciones del Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación del Ejército, almacén de reparables, Aeropuerto Internacional El Dorado, puerta 6, nueva zona de aviación militar sin perjuicio de que se lleven a cabo las verificaciones del material y trazabilidad, de acuerdo a concepto emitido por COMEX CENAC.

1.29 PLAZO DE EJECUCION

Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 hasta el 06 de diciembre de 2023.

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Para la ejecución se requiere:

- la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto,
- realización del registro presupuestal

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

1.29.1. GARANTÍAS EXIGIBLES

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato así:

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad de los servicios	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y su vigencia cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y doce (12) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:	Su cuantía será equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato y su vigencia será: Desde el acta de recibo a satisfacción y doce (12) meses.
(**) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más.
(**) (RCE) Responsabilidad Civil Extracontractual	Su cuantía será de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 y cubrirá el plazo de ejecución. De conformidad al valor del contrato resultante.
<p>Nota 1: Si se ofrece ponderable técnico, el contratista deberá extender el término de las garantías de cumplimiento correspondiente al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el plazo de seis meses más del termino de vigencia establecido.</p> <p>Nota 2: (**) La Entidad Estatal no exigirá garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. (Cuando aplique).</p>	

ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y SE CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SE SEÑALARÁ LA ACEPTACIÓN DEL GARANTE DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS.

En todo caso el contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías,

éstas podrán variarse por el garante a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional - CENAC AVIACIÓN teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN-EJÉRCITO NACIONAL CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL – CENACAVIACIÓN para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La garantía no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO QUINTO - PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición PRESENTACION del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACIÓN.

2. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN FORMULARIOS DE LA PROPUESTA

Para efectos de realizar la verificación jurídica, técnica, financiera, y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, el proponente debe diligenciar y presentar con la propuesta todos los formularios en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

FACTORES DE SELECCIÓN

Para la selección de los proponentes se efectuarán las verificaciones jurídica, técnica, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos en el presente capítulo.

REQUISITOS HABILITANTES

2.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada en unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, suscrita por su representante debidamente facultado en los términos de Ley.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del

presente proceso, la CENAC AVIACIÓN solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente

2.1.2 AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la CENAC AVIACIÓN solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

2.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

2.1.3.1 Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con Establecimientos de Comercio.

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.
- b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más.
- c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
- d. Acreditar que el objeto social y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

NOTA1: Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados con las condiciones señaladas en el presente

numeral, la CENAC Aviación requerirá al proponente a fin de que los aportes dentro del plazo que le señale para el efecto.

NOTA2: En caso de presentarse emprendimientos y empresas de mujeres o mipymes deberá anexarse el documento que acredite dicha condición, bajo los criterios establecidos en el Decreto 1860 de 2021.

2.1.3.2 Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátase de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros.
- b. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- c. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- d. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- e. Acreditar que el objeto social, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

2.1.3.3 Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las Propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

- a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

Nota: En caso que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio, no contenga toda la información requerida en el literal "a" el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal "a".

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más.

c. Acreditar que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto de la presente contratación de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio y las demás normas vigentes.

Nota 1: En los pliegos de condiciones y en las invitaciones a participar en Procesos de Contratación, cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

Se precisa que la oportunidad para allegar los mencionados documentos con estos formalismos, será dentro del plazo previsto para la subsanación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la CENAC AVIACIÓN aceptará documentos en copias simples

Nota 2: El proponente extranjero y los integrantes de los oferentes plurales extranjeros deberán diligenciar el Formulario, en el cual deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no tiene Sucursal en Colombia, ni ejerce actividades de comercio de carácter permanente en el país. Acreditación.

Nota 3: El oferente extranjero deberá garantizar la ejecución del contrato y la forma en que se presentaran dichos servicios en atención a las obligaciones legales y cumplimiento de la normatividad vigente que le aplique, por tanto determinara bajo sus características de negocio, la forma en que prestara el servicio en función del cumplimiento del contrato. Es así que el oferente deberá verificar las condiciones bajo las cuales presentara los servicios y de considerar bajo los preceptos legales dar aplicación a lo contenido para personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, de resultar adjudicatarias, deberán establecer sucursal en Colombia de conformidad con lo establecido en el título VIII Libro segundo del código de comercio (Arts. 469 y s.s.). Constitución y/o radicación del trámite de constitución deberá acreditarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del acto de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, so pena de su revocatoria. Igualmente esta condición es aplicable a la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un proponente plural. En todo caso el proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia, deberá registrar como actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas. Las señaladas en el anexo correspondiente.

En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de duración, estabilidad y perseverancia en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez adjudicado el proceso, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes civiles, comerciales y tributarias.

De conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente G-PPEPC-01 Para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación "Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia."

"Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto es solo obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tengan por objeto la construcción de obras o prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia"

Así mismo en el numeral IV "Sobre las sociedades extranjeras" de la Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación G-ACPC-01 de Colombia Compra Eficiente, se señala: "Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto sólo es obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tenga por objeto la construcción de obras o la prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia."

En caso de aplicar en los casos señalados por Colombia Compra Eficiente para la obligatoriedad de constituir sucursal en Colombia se deberá diligenciar el **FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE SUCURSAL EN COLOMBIA**. Que contiene información referente a la duración de la sociedad y de la sucursal que no podrá ser inferior en ambos casos al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más, contados a partir del perfeccionamiento.

d) Para los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con su oferta el **REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES** el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del presente proceso.

Cuando el proponente no cumpla con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el "Orden de Elegibilidad" del presente proceso.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA 1: Las disposiciones, de este pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de

requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Se recalca a los interesados que a cada uno de los documentos que se pretendan hacer valer en Colombia le corresponde una apostilla independiente, no se aceptarán conglomerados de documentos respaldados por una apostilla, ni declaraciones juradas suscritas por un notario en las que se pretenda avalar un conjunto de documentos.

En consecuencia, siendo lo que se pretende avalar la firma del funcionario público que emitió determinado documento solo será válida la apostilla que respalde la firma del funcionario emisor, entendiéndose como emisor el funcionario que dio origen al documento.

Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.”

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso solo será exigible la apostille (**de manera individual por cada documento presentado junto con la oferta**) trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. **El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.**

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, **El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.**

La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, para el término de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

En todo caso los documentos jurídicos, técnicos y financieros, que se aporten con la oferta en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso y lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

2.1.3.4 Propuestas conjuntas / Proponentes Plurales

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- b. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones, y para el caso de las uniones temporales la participación porcentual de los miembros de la misma en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- c. Acreditar que el término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) años más.
- d. Acreditar que el término mínimo de duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura no sea inferior al plazo del contrato y un año más.
- e. La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignan los acuerdos y la información requerida.
- g. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones.
- h. El objeto Social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe comprender actividades directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección.
- i. La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento por la entidad para que los aporte o subsane lo correspondiente dentro del plazo que este señale.

NOTA 1: Según lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en el artículo 7 se entiende por Consorcio y Unión Temporal lo siguiente:

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



“Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.”

“Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.”

Igualmente, en el mismo artículo de la citada ley, se señala que los proponentes deberán indicar su participación dentro del consorcio o Unión Temporal, así:

“Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.”

NOTA 2: En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

NOTA3: En caso de que la Unión Temporal o Consorcio se encuentre conformado por emprendimientos y empresas de mujeres o Mipymes deberá anexarse el documento que acredite dicha condición, bajo los criterios establecidos en el Decreto 1860 de 2021

➤ ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO

Se podrán presentar para el presente proceso siempre y cuando se cumpla la totalidad de las exigencias de la Ley 80 de 1993, y demás requisitos prescritos en el presente estudio previo y pliego de condiciones.

En el evento de no cumplir con los requisitos de la Ley 80 de 1993, la participación de las entidades sin ánimo de lucro estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, artículo 2º, y la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de Colombia Compra Eficiente, así:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas son ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

a. *Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional*

o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busca exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. **En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.**

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrata bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva

2.1.3.5. SOCIEDAD SUBSIDIARIA O FILIAL

Se considerarán sociedad subsidiaria o filial, aquellas conformadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 26 y ss de la ley 222 de 1995, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar su existencia y representación legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 222 de 1995 "... la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control."
- Acreditar que tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
- Deberán acreditar los demás requisitos jurídicos exigidos en esta solicitud, dependiendo si son Nacionales o Extranjeros.

En todo caso, cuando el proponente, o los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, no cumplan con las condiciones de capacidad jurídica aquí exigidas, la oferta no se considerará hábil en los términos señalados en el pliego de condiciones.

2.1.3.6 PERSONAS NATURALES NACIONALES SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no

se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (adjunto concepto jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde se indica la EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL).

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio en el país."

Por tanto, deberán acreditar su existencia y/o representación legal, mediante la presentación de copia de la cedula de ciudadanía, matrícula profesional, certificado de la vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula profesional y registro único tributario.

➤ **CERTIFICADO REGISTRO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL(CUANDO APLIQUE)**

Tratándose de persona natural nacional, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar la negociación.

2.1.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección se exigirá al proponente que presente garantía de seriedad de la oferta que ampare el cumplimiento del ofrecimiento:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍAS EXIGIBLES
SERIEDAD DE LA OFERTA	La vigencia de la Garantía de Seriedad será a partir de la fecha de cierre del proceso de selección hasta el tiempo máxima dado para la aprobación de la garantía única y se hará por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la oferta del lote o de los lotes ofertados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015. En todo caso la garantía debe estar vigente desde el cierre hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el 10% del valor total de la oferta del lote o los lotes ofertados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

Las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

Si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado

la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

- **Condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta**

Cada proponente presentará con su propuesta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, a favor del Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército, Nit. 830-039-207-8, de acuerdo con lo señalado a continuación:

- a. Dicha garantía será otorgada a favor del Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército, como asegurado y beneficiario.
- b. La garantía de seriedad debe tener una suficiencia del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.
- c. La vigencia de la garantía será a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de contratación y hasta la aprobación de la garantía única.
En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha(n) aprobado la(s) garantía(s) que ampara(n) los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por un término igual a la mitad del inicialmente fijado.
- d. La garantía deberá ser tomada a nombre del proponente. Cuando la propuesta se presente en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal debidamente constituida con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.
- e. La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.
El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la CENACAVIACIÓN, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que, con la falta de seriedad de oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar.
- f. El valor de la presente garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del Ejército, en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la Ley.

- **Alcance del amparo y contenido obligatorio de la garantía**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos, lo cuales deberán estar contenidos en el texto de la garantía:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ

SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 3, DE LA LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DEL 2018 O SI LA APORTADA CON LA OFERTA NO SE AJUSTA A LA TOTALIDAD DE LO EXIGIDO EN LA LEY O EN EL PRESENTE PROCESO, LA CENAC AVIACIÓN REQUERIRÁ AL PROPONENTE A FIN DE QUE LA SUBSANE EN LO PERTINENTE DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEÑALE PARA EL EFECTO.

2.1.5 VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), la CENAC AVIACIÓN realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoría de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere).

2.1.6 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA OFERENTES NACIONALES

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente deberá allegar los documentos soportes sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los **últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.**
- b. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación aquí exigida.
- c. La obligación de presentar la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo en el caso en el que participen como sucursales legalmente constituidas en Colombia, caso en el que deberán presentar la certificación de que trata el literal a) del presente numeral.

Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la Ley o en el presente proceso, la CENACAVIACIÓN requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

2.1.7 CERTIFICACIÓN RESPONSABILIDADES FISCALES DE LA CONTRALORÍA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, la CENAC AVIACIÓN hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000: *“Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín”* (Subrayado fuera del texto).

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere).

2.1.8 VERIFICACION-CERTIFICACIÓN ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El proponente deberá allegar junto con su oferta los antecedentes disciplinarios del representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, en caso de ofertas conjuntas, deberá allegarse el de los representantes legales de cada uno de las sociedades que la conforman y del representante legal de la unión o consorcio. Esta certificación deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del presente proceso.

2.1.9 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los servicios objeto del presente proceso de selección, trátense de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 221 del decreto – ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del decreto 1082 de 2015, y la circular 13 de Colombia compra eficiente, los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, para la presentación de su oferta. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la entidad no puede considerar que el oferente está habilitado.

La inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, debe estar en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación, so pena de incurrir en causal de rechazo.

El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.

El comité jurídico evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace

mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en el título REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

2.1.10 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT- ACTUALIZADO)

El proponente indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT actualizado en su actividad mercantil; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el Artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el Artículo 437 del mismo estatuto.

El comité Evaluador Jurídico, se percatara que el RUT sea aportado por el oferente de manera completa, es decir contando con toda la información que define el Registro Único Tributario.

Nota: Los oferentes extranjeros que no tengan domicilio, inversiones y sucursales en Colombia no se les exigirá el RUT.

2.1.11 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El representante legal deberá certificar bajo la gravedad de juramento, que ni él, ni la persona jurídica que representa (en caso de ser de esta naturaleza del proponente), ni los integrantes del consorcio o unión temporal, han sido sancionados con caducidad o se les ha impuesto multas reiteradas en la misma vigencia por una o varias entidades estatales, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Por lo cual certifica además que no se encuentra incurso en Inhabilidades e Incompatibilidades.

No podrán participar en el presente proceso, ni suscribir el respectivo contrato las personas que se encuentren incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.1.2.2.5 del decreto 1082 del 2015 en las demás normas que las aclaren, modifiquen o deroguen, así como las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia, como lo es el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y la ley de transparencia 2195 del 18 enero 2022

Tampoco podrán participar en el presente proceso de selección ni suscribir el respectivo contrato, los oferentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: Cesación de pagos, concursos de acreedores, liquidación y cualquier otra circunstancia que jurídicamente permitan presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica o técnica del oferente para cumplir con el objeto del contrato.

Nota: Con el diligenciamiento del Formulario de Inhabilidades e incompatibilidades, el proponente autoriza expresamente a la CENAC AVIACIÓN, para comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, averiguar su información comercial y financiera en los bancos de datos públicos y privados, así como a solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación.

2.1.12 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”.

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante

legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el **FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"**.

2.1.13 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "PACTO DE INTEGRIDAD"

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4130 de 2022 "Manual de Contratación y Convenios de la Entidad, y de sus Unidades Ejecutoras, deberá presentarse el formulario que incorpore el pacto de integridad debidamente suscrito por el oferente.

2.1.14 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO COMPROMISO CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO

Deberá diligenciarse por el proponente dicho FORMULARIO, en el que se compromete a guardar reserva sobre el desarrollo del contrato garantizándose la seguridad de la Entidad.

2.1.15 DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTISOBORNO"

En cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de defensa nacional, deberá presentarse el formulario que incorpore el compromiso anti soborno debidamente suscrito por el oferente.

2.1.16 FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

El proponente deberá allegar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del proponente o del Representante Legal del Consorcio, Unión Temporal, o promesa de sociedad futura.

2.1.17 MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

La manifestación de interés, será presentada por las personas interesadas en participar en este proceso de selección, a través de la plataforma del **SECOP II en el portal www.colombia.gov.co**, la manifestación de interés en participar es **REQUISITO HABILITANTE** para la presentación de la respectiva oferta. Se debe hacer teniendo en cuenta la **GUÍA RAPIDA PARA MANIFESTAR INTERES A TRAVES DEL SECOP II**

Quedando así desde el principio en aras de la publicidad, la igualdad material y las buenas practicas dentro de la contratación pública, identificado plenamente los posibles proponentes.

LA CESIÓN A TERCEROS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS COMO REQUISITO Y DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO, ESTA PROHIBIDA, Y POR TANTO NO SERÁ VALEDERA

De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 del 2015, el *procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:*

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto.
2. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. (Para el presente proceso no aplica sorteo)
3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

EN CASO DE NO PRESENTARSE MANIFESTACIONES DE INTERÉS DENTRO DEL TERMINO PREVISTO LA

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



ENTIDAD DECLARARA DESIERTO EL PROCESO.

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en **“LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II”** y *observar lo dispuesto en la “GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II”* www.colombiacompra.gov.co.

EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO cenacaviacionejercito@gmail.com SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

2.1.18 VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES)

La CENAC AVIACIÓN verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consulta de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, impedimentos y prohibiciones del registro mercantil.

2.1.19 VERIFICACION DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

De conformidad con lo previsto en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y con el fin de verificar que el oferente (representante legal de persona jurídica o consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), no se encuentra vinculado en el sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, la CENAC AVIACIÓN realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes de medidas correctivas a través del mecanismo en línea que cree el Gobierno Nacional para el efecto; la consulta deberá ser realizada por el Comité Jurídico Evaluador.

Nota: La consulta se realizará respecto del apoderado del proponente extranjero (si lo hubiere)

NOTA: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACION DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO cenacaviacionejercito@gmail.com SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOPII

2.1.20. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

El M.D.N.- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN verificará y validará los documentos de tipo financiero relacionados a continuación:

- a. Certificación Bancaria, expedida por la entidad respectiva e Información Beneficiario Cuenta SIIF (Formulario debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria).
- b. Información Financiera: Para el caso de oferentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia, Certificado de inscripción y clasificación en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES; expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha posterior al 1 de Julio de 2021 y diligenciar el Anexo financiero en el cual, para efectos de evaluación, informara cual es el mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizara la verificación financiera, información que deberá estar en firme en el término de traslado de la evaluación y para

oferentes extranjeros Estados Financieros (Diligenciar formulario del cálculo de indicadores Financieros para el caso de oferentes extranjeros), por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del original del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, del que se verificarán los Estados Financieros con corte de acuerdo a lo expuesto en el anexo financiero (información del mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizara la verificación financiera, información que deberá estar en firme en el término de traslado de la evaluación)

Cuando EL M.D.N.- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN, en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por EL M.D.N.- Ejército Nacional. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del M.D.N.- Ejército Nacional – CENAC AVIACIÓN puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

6.3.1 REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en la “Valoración de la propuesta Económica”, diligenciada en los requisitos económicos del proceso en el SECOP II, los valores no podrán ser superiores a los precios establecidos como “precios de referencia”.

Adicionalmente los evaluadores económicos deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Revisión y Corrección Aritmética. Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en la propuesta económica.
- Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección el MDN – EJERCITO NACIONAL –CENAC AVIACIÓN, realizará las correcciones necesarias con la aproximación a dos (2) decimales.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – EJERCITO NACIONAL– CENAC AVIACIÓN podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base, es decir antes de IVA del bien o servicio incluido en la propuesta económica presentada a través de la plataforma SECOP II (siendo la lista de precios en SECOP II los valores finales ofertados que tendrá en cuenta la entidad) . Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase los PRECIOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo de la Ley 80 de 1993, Artículo 6 la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la solidez financiera serán objeto de verificación sin calificarse en cuanto no son factores de comparación de las ofertas. Los proponentes deberán aportar la Información Financiera conforme al pliego de condiciones, con la cual se realizará la verificación del cumplimiento de los indicadores financieros solicitados.

La verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP de cada proponente, el cual debe ser allegado junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, en el que se verificarán las condiciones financieras.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que establece: “Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de

contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP,...", en concordancia con el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2017 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1, que señala: "... Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio..."

Adicionalmente y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto No. 579 de 2021 el cual señala:

DECRETO 1041 DE 2022

Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2 y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del decreto 1082 de 2015 Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres(3) años, para contribuir a la reactivación económica.

"PARAGRAFO TRANSITORIO De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal b del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto No. 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente".

Por lo anterior se deberá aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva con fecha posterior al 1 de Julio de 2021 y diligenciar el **FORMULARIO INFORMACION FINANCIERA SEGÚN Decreto No. 579 de 2021**, en el cual, para efectos de evaluación, informara cual es el mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizara la verificación financiera

Nota: Es deber del oferente actualizar la información en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, de conformidad con lo establecido en inciso 2º Artículo 22.2 de la ley 80 de 1993 (Art 6º ley 1150 de 2007 – modificado por el artículo 221 del decreto 019 de 2012)

Para el caso de oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia, con la información de los Estados Financieros deberá diligenciar el **FORMULARIO ACREDITACION CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE.**

Se efectuará una verificación financiera, organizacional y evaluación económica a la oferta presentada, de conformidad con los documentos establecidos en el presente capítulo

a. CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente del presente proceso deberá informar y allegar una certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de la fecha del cierre del presente proceso, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta, cuando el proponente sea extranjero, deberá allegar por parte del contratista los datos del banco corresponsal del exterior, sucursal, número de cuenta que posea, para efectos del pago del contrato por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC AVIACIÓN.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique la Resolución de adjudicación del contrato, éste deberá aportar la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria al M.D.N - Ejército Nacional el número de cuenta bancaria en donde se efectuarán los pagos a nombre de la empresa que designen o en una cuenta colectiva donde los titulares sean todos los integrantes de la unión temporal.

➤ **INFORMACIÓN PARA EL SIIF** debidamente diligenciado, los datos deben ser coincidentes con la certificación

bancaria aportada

b. INFORMACIÓN FINANCIERA

➤ PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo señalado en Artículo 2.2.1.1.1.5.3 "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP" del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el RUP "Registro Único de Proponentes".

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1. "Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hayan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio."

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso, corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP.

La verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP de cada proponente, el cual debe ser allegado junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, en el que se verificarán las condiciones financieras.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP,...", en concordancia con el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2017 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1, que señala: "... Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio..."

Adicionalmente y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 del Decreto No. 579 de 2021 el cual señala:

"PARAGRAFO TRANSITORIO De conformidad con los párrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2 del presente Decreto, los requisitos e indicadores de la capacidad financiera y organizacional de que trata el literal b) del artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto No. 1082 de 2015 corresponderán a los últimos tres (3) años fiscales a la inscripción o renovación, dependiendo de la antigüedad del proponente".

Por lo anterior, para el caso de oferentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia, deberán aportar junto con la oferta, Certificado de inscripción y clasificación en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES; expedido por la cámara de Comercio respectiva con fecha posterior al 1 de Julio de 2021, y diligenciar el FORMULARIO INFORMACION FINANCIERA SEGUN Decreto No. 579 de 2021, en el cual, para efectos de evaluación, informara cual es el mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizará la verificación financiera. Por lo anterior el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30)

días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, del que se verificara los estados financieros con corte de acuerdo a lo expuesto en el anexo financiero (información del mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizara la verificación financiera, Información que deberá estar vigente y en firme, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del presente proceso.

Cuando EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACION, en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la Entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENAC AVIACION puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

Para las empresas de economía mixta se deberá aportar los estados financieros con las notas, dictamen y certificación de los estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

➤ **EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS:**

OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA: En concordancia con el Parágrafo 2, del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.", la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Los oferentes extranjeros deberán presentar el balance general, el estado de resultados y las notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta. Para las empresas extranjeras que hayan obtenido extensión del plazo o prórroga para la presentación de los estados financieros, deben aportar junto con la propuesta los documentos que así lo demuestren y con ello los últimos estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

El Balance general debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, no corrientes y total PASIVOS: Corrientes, no corrientes y total Y el PATRIMONIO, en las cuentas que lo conforman.

De igual manera se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del proponente ó por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un contador público colombiano y el representante legal ó apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional Colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN en desarrollo de la verificación financiera requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por EL MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del estado ó de una auditoría externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de las mismas, consularizada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos indicando la tasa de conversión.

Las disposiciones de estos pliegos de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la "Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostilla" por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Se aclara que los documentos apostillados y las traducciones al español deben seguir lo señalado por la guía de Colombia compra eficiente, los documentos en idioma extranjero deberán presentarse junto con la oferta en traducción simple y si el proponente resulta adjudicatario deberá presentar la correspondiente traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero.

Certificación o Dictamen de Auditoría Externa del País del Proponente, de los estados financieros, debidamente firmado, sólo se aceptará "dictamen limpio".

El dictamen a los estados financieros deberá ser presentado en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente con la oferta puede presentar una traducción simple al castellano.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando la Administración en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a la solicitud de la Administración puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento, así como,

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.

NOTA: Todos los documentos de verificación financiera expedidos en el exterior, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA: Cuando la ley exija expresamente autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales, el proponente puede presentar con la oferta documentos en copia simple y aportar el documento con la exigencia legal correspondiente dentro del plazo previsto para la subsanación.

Las disposiciones, de este pliego de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicione con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

EMPRESA SUBSIDIARIA O FILIAL En el evento que el oferente se presente como subsidiaria o filial de acuerdo a lo establecido en los artículo 26 de la ley 222 de 1995 (que modificó el Código de Comercio) y lo establecido en el artículo 35 de la citada ley, podrá presentar la información financiera de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

NOTA: La acreditación, presentación y verificación de la información financiera de las subsidiaria o filiar será conforme a los requisitos establecidos en el literal B numerales 1 y 2 del presente capítulo, es decir según su condición oferentes nacionales con sucursal en Colombia o los oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

c. Acreditación Capacidad Financiera y organizacional del Oferente.

EL MDN – Ejército Nacional – CENAC AVIACION, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera de las cifras contenidas en el RUP (PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA) así:

FORMULARIO – ACREDITACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE". Solo PARA OFERENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA O CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se deberá diligenciar el Formulario "Acreditación de la Capacidad Financiera, Capacidad de Organización y Capacidad Patrimonial del Proponente", teniendo en cuenta que la información financiera para proponente extranjero al corte autorizado por el país de origen de conformidad con lo previsto en el literal B del presente capítulo.

Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado y el Contador Público colombiano que avala la clasificación de las cuentas, quienes certifican personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

FORMULARIO – INFORMACION FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DEL OFERENTE". Solo PARA OFERENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

La verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP de cada proponente, el cual debe ser allegado

junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, en el que se verificarán las condiciones financieras.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP,..." , en concordancia con el Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2017 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1, que señala: "... Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

Se deberá diligenciar el Anexo financiero en el cual, para efectos de evaluación, el proponente informara cual es el mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizará la verificación financiera, información que deberá estar en firme, teniendo en cuenta que la información financiera allí consignada debe ser correlativa con la información financiera correspondiente al RUP de conformidad con el literal B del presente.

Este FORMULARIO deberá ser suscrito por el Representante Legal del proponente o Apoderado, se precisa que el comité evaluador deberá hacer la verificación conforme a la información del formulario, sin embargo deberá tener en cuenta lo expresamente contenido en el Concepto C – 288 de 2021 de CCEF en observancia a la normatividad vigente que señala:

(...)

Aunque la referida norma no establece que sean los oferentes los que deban determinar cuál año desean que se les tenga en cuenta como el «mejor» al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, nada obsta para que la entidad estatal en el pliego de condiciones o documento equivalente, en ejercicio de su libertad de confección de este acto administrativo, permita que los proponentes así lo señalen. Sin embargo, en caso de que un oferente diga en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si esta verifica que con ese año –indicado por el proponente– aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP.

Lo anterior se infiere del último inciso del párrafo transitorio agregado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, que establece de manera imperativa que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», independientemente de que el oferente lo haya indicado o no.

Se concluye entonces que, según la finalidad del Decreto 399 de 2021, el «mejor año fiscal» es, objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección.

(...)

(...)

Ahora bien, del hecho de que la entidad estatal deba evaluar los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el «mejor año fiscal», no se infiere que el proponente siempre cumplirá tales requisitos habilitantes, pues, precisamente, ese es el análisis que deberá hacer la entidad pública con la información disponible en el RUP

(...)

INDICADORES QUE MIDEN LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

2.1.19.1 INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



EL MDN – Ejército Nacional – CENAC AVIACION, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad financiera de las cifras contenidas en el RUP (**PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA**), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (**OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA**).

A) INDICE DE LIQUIDEZ

El índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

El indicador de liquidez requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{ACTIVOCORRIENTE}}{\text{PASIVOCORRIENTE}}$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Índice de Liquidez del proponente deberá ser mayor o igual (\geq) a 1

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**, la liquidez acreditada será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de los activos corrientes sobre la sumatoria de los valores individuales de los pasivos corrientes. La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual (\geq) a 1

NOTA 1: Para el cálculo de este indicador, en caso que el pasivo corriente del proponente sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría compromisos a corto plazo.

B) INDICE DE ENDEUDAMIENTO

El Índice de Endeudamiento determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

El nivel de endeudamiento requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{EndeudamientoTotal} = \frac{\text{PASIVOTOTAL}}{\text{ACTIVOTOTAL}} \times 100$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Índice de Endeudamiento del proponente deberá ser menor o igual (\leq) al **75%**

En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**, el nivel de endeudamiento acreditado será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales del pasivo total sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100). El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser menor o igual (\leq) al **75%**.

C) RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

La Razón de Cobertura de Intereses refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. La razón de cobertura de intereses indica el número de veces que las empresas pueden pagar intereses anuales con su utilidad operacional.

La razón de cobertura de intereses requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Gastos de intereses (*)

(*) La cuenta Gastos de Intereses se soporta en el RUP como Gastos Financieros, según circular externa No. 2 del 23 de Noviembre de 2016 – Anexo 2 del Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.

RAZÓN DE COBERTURA DE GASTOS FINANCIEROS

$$\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS FINANCIEROS}} \geq 1$$

Nota: cuando el oferente reporte Gastos de interés cero (0), la entidad no realizará el cálculo de Razón de Cobertura de Interés, entendiéndose que cumple con el mismo.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La Razón de Cobertura de Intereses del proponente deberá ser mayor o igual (\geq) a 1

En el caso de oferentes en CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, la razón de cobertura acreditada será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de la Utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales de los Gastos de intereses (*).

La razón de cobertura acreditada por el oferente deber ser mayor o igual (\geq) a 1

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso que el Gastos de intereses (*) sea cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

INDICADORES FINANCIEROS ADICIONALES

A) CAPACIDAD PATRIMONIAL DEL PROPONENTE

La capacidad patrimonial del proponente deberá ser igual o superior al 70% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes ofertados. La capacidad patrimonial del proponente se calculará teniendo en cuenta el total del patrimonio del proponente.

La capacidad patrimonial, en los términos del presente numeral, se acreditará mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) para empresas nacionales y empresas extranjeras con sucursal en Colombia y en los Estados Financieros para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia.

En caso de CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA, La capacidad Patrimonial será el resultado de la sumatoria del activo corriente menos la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y éste deberá ser **mayor o igual (\geq) al 70% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes ofertados.**

B) CAPITAL DE TRABAJO:

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

El Capital de Trabajo requerido para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

CT = ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser **mayor o igual (\geq) al 70% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes ofertados.**

En caso de **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**, el Capital de Trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, menos la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y éste deberá **ser mayor o igual (\geq) al 70% de la sumatoria del presupuesto oficial de los lotes ofertados.**

6.3.3.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

EL MDN – Ejército Nacional – CENAC AVIACION, efectuará el análisis a los indicadores de capacidad organizacional de las cifras contenidas en el RUP (**PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA**), y en los estados financieros del cierre del ejercicio del último periodo contable (**OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA**).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el RUP, son los siguientes:

A) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La Rentabilidad del patrimonio al ser positivo indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

La rentabilidad del patrimonio requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

Rentabilidad del patrimonio = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} \times 100$

Patrimonio

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La rentabilidad del patrimonio deberá ser mayor o igual (\geq) a 1%

En el caso de oferentes en **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**, el nivel de rentabilidad del patrimonio acreditado será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del patrimonio, este resultado multiplicado por cien (100). La rentabilidad del patrimonio acreditada por el oferente deberá ser mayor o igual (\geq) a 1%.

E) RENTABILIDAD DEL ACTIVO

Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual forma significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

La rentabilidad del activo requerida para la oferta se calculará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}} \times 100$$

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La rentabilidad del activo deberá ser mayor o igual (\geq) a 1%

En el caso de oferentes en CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, el nivel de rentabilidad del activo será igual a la fracción de: la sumatoria de los valores individuales de la utilidad operacional sobre la sumatoria de los valores individuales del activo total, este resultado multiplicado por cien (100). La rentabilidad del activo acreditada por el oferente deber ser mayor o igual (\geq) a 1%

NOTAS GENERALES A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

- ✓ En el evento en que el proponente sea un consorcio se deberá diligenciar el formulario "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente", por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será igual a la sumatoria de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes del consorcio, descritos en los numerales anteriores.
- ✓ En el evento en que el proponente sea una unión temporal se deberá diligenciar el "Capacidad Financiera y Organizacional del Proponente" por cada uno de los integrantes que conforman dicho oferente, dado que la acreditación de la capacidad Financiera y de Organización del oferente será el resultado de la ponderación (de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal) de las cuentas de los estados financieros individuales de cada uno de los integrantes de la Unión temporal, descritos en los numerales anteriores.
- ✓ Para el caso de oferentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia, se verificara la información financiera en el Certificado de inscripción y clasificación en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES; expedido por la Cámara de Comercio respectiva y conforme a lo establecido en el diligenciamiento por parte del oferente del Anexo financiero en el cual, para efectos de evaluación, informara cual es el mejor año fiscal de sus indicadores financieros y sobre los cuales se realizara la verificación financiera, información que deberá estar en firme en el término de traslado de la evaluación.

ASPECTOS ECONÓMICOS DE EVALUACIÓN

Únicamente se CALIFICARÁN las ofertas hábiles, es decir aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos de orden jurídico, técnico, de experiencia, financiero y organizacional.

Para el efecto se tomará la información consignada en la plataforma transaccional del SECOP II en la pregunta "VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA".

Para determinar el ofrecimiento más favorable se continuará con la Calificación económica así:

A la oferta elegible será aquella cumpla con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros y presente el menor valor total, a la cual se le asignará el mayor puntaje, es decir 300 puntos. A la empresa cuyo valor individual del lote ofertado haya tenido el Menor Valor (es decir por cada componente a reparar), (aplica por lote ofertado)

Para la valoración de las demás ofertas se aplicará la siguiente formula:

PUNTAJE

Porcentaje Precio = $(MPTO * 300 / PTEO)$

Dónde:

MPTO = Menor precio total UNITARIO ofertado POR LOTE, con dos decimales

PTEO: Precio UNITARIO total a evaluar ofertado POR LOTE con dos decimales

PORCENTAJE

Porcentaje Precio = $(MPTO * 100\% / PTEO)$

Dónde:

MPTO = Menor precio total unitario ofertado POR LOTE, con dos decimales

PTEO: Precio unitario total a evaluar ofertado POR LOTE con dos decimales

El puntaje máximo que es posible obtener en la Calificación de precios es de 300 puntos POR LOTE que se obtiene de surtir el procedimiento descrito anteriormente, sin requerirse de un puntaje mínimo para la elegibilidad de la oferta.

NOTAS IMPORTANTES

1. Se evalúa sobre el valor total ofertado por lote, sin importar el régimen jurídico.
2. Se oferta con todos los impuestos y gravámenes que le aplique a cada oferente en particular
3. Se darán los 300 puntos a la empresa cuyo valor individual del lote ofertado haya tenido el Menor Valor (es decir por cada componente a reparar).

VERIFICACIÓN-CORRECCIÓN ARITMÉTICA

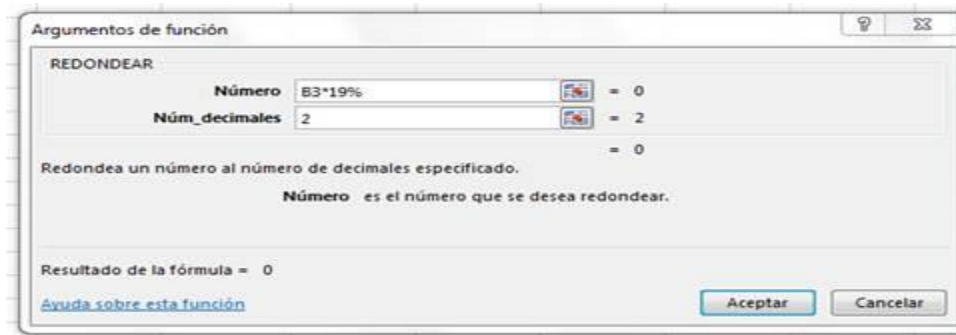
Se revisarán las operaciones realizadas por el proponente en el cuestionario electrónico establecido por el SECOP II en la pregunta VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA a precios unitarios". Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección la CENAC DE AVIACIÓN realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.

En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, la CENAC DE AVIACIÓN podrá hacer correcciones y para ello, tomará como valores inmodificables, el valor unitario base ofertado del bien y/o servicio incluido en el cuestionario electrónico establecido por el SECOP II en la pregunta VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para las ofertas que sobrepasen los precios de referencia unitarios para cada uno de los lotes.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

Sobre el valor unitario base, presentado en la propuesta económica presentada por cada oferente se aplica la siguiente formula:

$(=REDONDEAR ((casilla * 0,19); 2)$, el resultado obtenido por esta operación será el valor del IVA unitario ofrecido (cuando aplique).

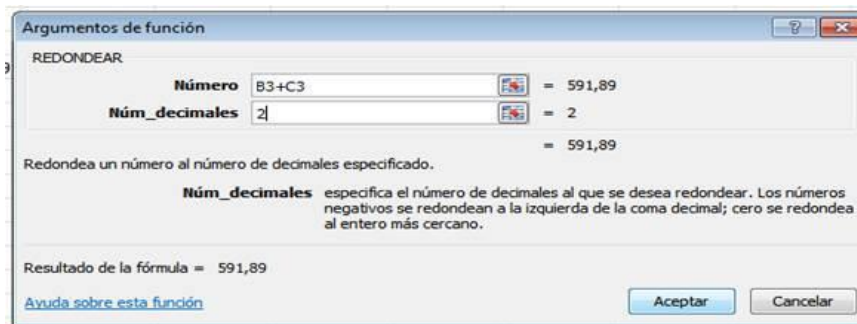


Ejemplo:

Posteriormente, se realizará la sumatoria del valor unitario base más el valor resultante del IVA (cuando aplique) adoptando la siguiente formula:

(=REDONDEAR (casilla valor unitario base +casilla del IVA; 2)).

Ejemplo:



NOTA: POR LO ANTERIOR SE RECOMIENDA A LOS OFERENTES ELABORAR EL CUESTIONARIO ELECTRÓNICO ESTABLECIDO POR EL SECOP II EN LA PREGUNTA VALORACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA A PRECIOS UNITARIOS BAJO LOS PARÁMETROS REGLADOS ANTERIORMENTE.

NOTA: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRÁ ENVIAR SU OFERTA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO cenacaviacionejercito@gmail.com SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II.

2.1.20 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO - DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente acreditará que los bienes y/o servicios a suministrar cumplen con las Especificaciones Técnicas que son de obligatorio cumplimiento y que corresponden al LOTE ofertado, para tal efecto diligenciará correctamente el **FORMULARIO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO"**, el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador.

Nota: El oferente se obliga a cumplir a cabalidad y a presentar por escrito el cumplimiento con todas y cada de las

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y LAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

2.1.21 VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Información vigente contenida en el Registro Único de Proponentes "RUP", en las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en especial el numeral 1.2 que establece:

*"(...) 1.2. **Certificados de la experiencia** en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a **contratos ejecutados** o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, **identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.** (...)"*

NOTA1: La clasificación del proponente en los códigos establecidos en el numeral 10.11 del Estudio Previo del presente proceso, no son un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compras y Contratación Pública, sin que la entidad los evalúe; no obstante se verificará que el proponente cumpla con la identificación de la experiencia que busca acreditar en el RUP con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, es así los contratos que pretendan acreditar como experiencia deberá estar clasificados e inscritos en el RUP con el código UNSPSC solicitado en el presente proceso.

NOTA 2. Diligenciamiento del formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" en la parte "ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA OFERENTES OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP", en el que identifique los contratos del Registro Único de Proponentes a tenerse en cuenta para el presente proceso de contratación. La información suministrada, se entiende bajo la gravedad del juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Dada la especialidad y especificidad técnica de los servicios a adquirir, así como el valor del presupuesto asignado, se evaluará la experiencia específica de los proponentes de acuerdo a los siguientes parámetros:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
78000000	78180000	78181800	78181802	Mantenimiento de aeronaves de ala rotatoria

2.1.21.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA PROPONENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA:

Para el presente proceso se requiere acreditar mediante contratos, así como certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente cuyo objeto sea igual o este directamente relacionado con la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)" cuya sumatoria sea IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA LOTE.

NOTA No.1: PARA OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN 2 LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 2: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN (03) TRES LOTES, DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 3: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN CUATRO (04) LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 4: Sucesivamente, para el oferente que participe en determinado número de lotes, el comité técnico evaluador verificará que la experiencia que acredite corresponda a la sumatoria del 70% del presupuesto oficial de esos lotes en los que pretenda participar.

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- Nombre o razón social, e identificación del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato
- Cantidad y valor del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (día, mes, año)
- Indicación sobre cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.
- Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o del dueño del proyecto.

Nota 1: No se aceptan contratos o certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias, las actas de liquidación deben contener la relación de las actividades ejecutadas y su valor debidamente firmadas por los responsables.

Nota 2: La Central Administrativa y Contable de Aviación, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

Nota 4: Las certificaciones y copias de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 6: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 7: Las certificaciones aportadas deberán corresponder a los contratos registrados en el RUP.

Nota 8: Los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para esta documentación. La información aportada se entiende bajo la gravedad del juramento.

Nota 9: Si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 10: Tratándose de personas jurídicas: numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas — con menos de 3 años de constitución — puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes (para lo cual deberá informarlo en la oferta)

2.1.21.2 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA Y PARA LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

Para el presente proceso se requiere acreditar la experiencia mediante documentos idóneos (facturas, contratos, acuerdos, órdenes de compra, certificaciones y/o similares) que contengan la información suficiente de acuerdo con la legislación propia del país de origen, de servicios ejecutados y recibidos a entera cuyo objeto sea igual o este directamente relacionado con la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)" cuya sumatoria sea IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL A CADA LOTE.

NOTA No.1: PARA OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN 2 LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 2: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN (03) TRES LOTES, DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 3: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN CUATRO (04) LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 4: Sucesivamente, para el oferente que participe en determinado número de lotes, el comité técnico evaluador verificará que la experiencia que acredite corresponda a la sumatoria del 70% del presupuesto oficial de esos lotes en los que pretenda participar.

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- Nombre o razón social, e identificación del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato
- Cantidad y valor del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (día, mes, año)
- Indicación sobre cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.
- Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o del dueño del proyecto.
- Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente, haya desarrollado actividades que constituyen tal experiencia.

Nota 1: No se aceptan certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada

o que presenten inconsistencias, en las actas de liquidación deben contener la relación de las actividades ejecutadas y su valor debidamente firmadas por los responsables.

Nota 2: La CENAC AVIACIÓN se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

Nota 4: Las certificaciones de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles.

Nota 5: La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia

Nota 6: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 7: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 8: Los documentos expedidos en el exterior deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para esta documentación.

Nota 9: Si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

2.3.2.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere que la acreditación de la experiencia sumada entre sus integrantes, mediante contratos, así como certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción cuyo objeto sea igual o este directamente relacionado con la "REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)" cuya sumatoria sea IGUAL O SUPERIOR AL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE CADA LOTE.

NOTA No.1: PARA OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN 2 LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 2: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN (03) TRES LOTES, DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 3: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN CUATRO (04) LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 70% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 4: Sucesivamente, para el oferente que participe en determinado número de lotes, el comité técnico evaluador verificará que la experiencia que acredite corresponda a la sumatoria del 70% del presupuesto oficial de esos lotes en los que pretenda participar.

Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o

de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

El objeto social de todos los integrantes del consorcio ó unión temporales debe tener el mismo o similar objeto del presente proceso de contratación.

El Ministerio de Defensa Nacional Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, se reserva el derecho de verificar la información aportada y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

Nota 1: No se aceptan contratos o certificaciones con enmendaduras y que no contengan como mínimo la información solicitada o que presenten inconsistencias.

Nota 2: La Central Administrativa y Contable de Aviación, se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y de rechazar las propuestas en las cuales se incluya información inconsistente o que no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales a que haya lugar.

Nota 3: No se acepta ningún otro documento para acreditar la experiencia. NO SE ACEPTAN AUTO CERTIFICACIONES. (DE CARÁCTER OBLIGATORIO).

Nota 4: Las certificaciones de los contratos que se harán valer como experiencia deben ser completamente legibles

Nota 5: La información suministrada se entiende bajo la gravedad de juramento y debe ser correlativa a la documentación aportada.

Nota 6: Para el caso de consorcios o uniones temporales de oferentes nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, las certificaciones aportadas deben corresponder a los contratos registrados en el RUP, así mismo los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Nota 7: El objeto del contrato debe haber sido ejecutada a satisfacción y en su desarrollo no debe haberse presentado ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento del contratista.

Nota 8: los documentos expedidos en el exterior deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para esta documentación.

Nota 9: En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 70% del presupuesto oficial POR LOTE.

Nota 10: Tratándose de personas jurídicas: numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede entenderse como una medida de fomento a la participación de pequeños oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas — con menos de 3 años de constitución — puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes.

CRITERIOS DIFERENCIALES LEY 2069 DEL 2020- DECRETO 1860 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. "**Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**", el cual establece que las entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos, citados en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021. Así mismo, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, adicióno el artículo 2.2.1.2.4.2.18., al Decreto 1082 de 2015, estableciendo los "**Criterios diferenciales para MiPyme en el sistema de compras públicas**", el mismo señala que las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los

procedimientos de selección competitivos de las MiPyme domiciliadas en Colombia, para el efecto en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales, para el siguiente proceso se establece de la siguiente manera:

MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: La CENAC AVIACIÓN se permite exigir para las MiPymes, emprendimientos, y empresas de mujeres , para el presente proceso se requiere acreditar la experiencia mediante contratos, así como las certificaciones de contratos y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción, cuyo objeto sea igual o este directamente relacionado con la **"REPARACION Y/O EXCHANGE PARA COMPONENTES GENERALES DE LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK (UH-60/S70I)"** cuya sumatoria sea IGUAL O SUPERIOR AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE CADA LOTE.

NOTA No.1: PARA OFERENTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN 2 LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 2: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN (03) TRES LOTES, DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 3: SI EL OFERENTE ESTA INTERESADO EN PARTICIPAR EN CUATRO (04) LOTES DEBE ACREDITAR EXPERIENCIA EQUIVALENTE A LA SUMATORIA DEL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA CADA UNO DE LOS LOTES A OFERTAR.

NOTA No. 4: Sucesivamente, para el oferente que participe en determinado número de lotes, el comité técnico evaluador verificará que la experiencia que acredite corresponda a la sumatoria del 60% del presupuesto oficial de esos lotes en los que pretenda participar.

Para el efecto, esta documentación deberá cumplir con todos los protocolos y formalidades establecidos por la CENAC AVIACIÓN para los documentos expedidos en el exterior (cuando aplique).

Las constancias a través de las cuales se certifiquen los contratos deben contener la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato
- Cantidad y valor del contrato.
- Fecha de inicio y terminación del contrato. (Día, mes, año)
- Indicación sobre cumplimiento y/o Calidad de la ejecución contractual.
- Fecha, nombre, cargo y firma del funcionario que firme la constancia de recibo a satisfacción o certificación de cumplimiento de la entidad contratante.
- Indicación de la dirección comercial y teléfono del contratante o del dueño del proyecto.
- Únicamente se podrá acreditar la experiencia requerida cuando el proponente, haya desarrollado actividades que constituyen tal experiencia.

NOTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

NOTA 1: La acreditación de la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres se deberá realizar de conformidad con el "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres", del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: Para los efectos de la acreditación de MiPymes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya y lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto

1082 de 2015.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

REGLAS DE SUBSANABILIDAD:

De conformidad con el párrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la ley 1882 de 2018 "(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades y ser subsanados hasta el cumplimiento del termino de traslado (...)**. (Subrayado fuera de texto).

El numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (...)".

Igualmente, el numeral 7º ibídem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, la CENAC AVIACIÓN, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos habilitantes y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso en la plataforma del SECOP II.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 "(...) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". Teniendo en cuenta que todos los documentos que se originen al interior del proceso de selección tienen el carácter de públicos y se encuentran disponibles en la plataforma SECOP II. **No obstante, se aclara que la CENAC AVIACIÓN dará publicidad a las ofertas una vez se realice el cierre del proceso.**

NOTA: Todos los documentos emitidos tanto por la entidad como por los oferentes, se encuentran de manera digital en el portal único de contratación SECOP II, identificados con el número del proceso

2.2 GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA TECNICA

GARANTÍA TÉCNICA

El oferente junto con la oferta entregará documento independiente suscrito por el Representante Legal, en el cual, se compromete en caso de ser adjudicatario a que todos los componentes reparados deben tener una garantía técnica que cumpla con los siguientes requisitos así:

- Que ampare la idoneidad de los servicios de mantenimiento, que cubra los defectos de funcionamiento, calidad del servicio y/o correcto funcionamiento de los repuestos utilizados en los servicios de reparación, por un periodo de doce (12) meses.
- Durante el tiempo estipulado por la garantía, el contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, trámites de comercio exterior como lo son fletes, bodegajes, seguros y demás trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual.
- En caso de falla del (los) elemento(s) reparados se debe efectuar la reposición del (los) elemento(s) objeto de la garantía, en un tiempo no mayor a noventa (90) días calendario. El lapso de la reposición empezará a regir desde el momento en que el supervisor del contrato, informe al contratista de forma escrita y el componente sea recibido por la empresa.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA.

El término de respuesta de la garantía inicia a contar ocho (08) días hábiles una vez sea notificada la empresa por parte del supervisor del contrato de manera escrita, la cual contara con este mismo tiempo para aceptar o no la conducencia de la misma.

Durante el tiempo estipulado por la garantía, el contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, trámites de comercio exterior como lo son fletes, bodegajes, seguros y demás trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas, defectos de fabricación, falta de documentación, en general a los servicios suministrados o componentes reparados

El lapso de la reposición de los componentes objeto de garantía será equivalente a noventa (90) días calendario los cuales comenzaran a regir a partir que la Aviación del Ejército haga entrega del componente al agente de carga designado por el contratista.

NOTA: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente. Este documento debe aportarse junto con la oferta presentada.

EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACION DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO cenacaviacionejercito@gmail.com SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

2.3 ASPECTOS TÉCNICOS OBJETO DE EVALUACIÓN.

EVALUACION LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional"

Conforme con la Ley 816 de 2003 y los artículos 150 "Existencia de trato nacional" y 151 "Incentivos en la contratación pública" del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.4.13 y 2.2.1.2.4.2.1, el puntaje que se aplicará como consecuencia de la protección a la industria nacional será el siguiente:

Efectuada la calificación jurídica, económica (precio) y técnica, al puntaje obtenido por cada oferente se le adicionarán los siguientes porcentajes:}

- Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica, para el LOTE ofertado de los bienes y/o servicios ofrecidos (según aplique) para:

- Los bienes y/o servicios nacionales
- Los bienes y /o servicios ofertados, provenientes de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes.
- Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados
- Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones

- Hasta el 10% para los bienes y/o servicios extranjeros con al menos un 40% de componentes nacionales.

Para efectos de la evaluación del origen de los bienes y/o servicios, el oferente diligenciará el Formulario correspondiente a "Protección a la Industria Nacional", y el comité técnico evaluador verificará que la información en él consignada sea acorde con los documentos que se presenten como soporte de la acreditación respectiva. La asignación del puntaje en este aspecto corresponde al comité técnico evaluador.

Se indica que el oferente tiene la carga probatoria, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, las directivas, circulares y manuales de Colombia Compra Eficiente y demás normas concordantes.

El oferente que pretenda obtener el porcentaje previsto para bienes y/o servicios nacionales, sean bienes y/o servicios con tratado o convenio entre Colombia y el país de origen, sean estos con reciprocidad, miembros de la comunidad andina de naciones, o sean estos Bienes y/o servicios extranjeros con un 40% de componente Nacional, deben:

1. Para los bienes nacionales el proponente debe deberá identificar para que LOTE aplica y anexar el certificado de productor nacional expedido por el Ministerio de Comercio Industria Y turismo de Colombia, para los bienes señalados
2. Los bienes y /o servicios ofertados, provienen de Estados con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales vigentes, el proponente deberá identificar para que LOTE aplica y señalar el acuerdo comercial, tratado o convenio de libre comercio en materia de compras estatales

3. Los bienes y /o servicios con reciprocidad ofertados, provienen de Estados los cuales con Colombia NO existe un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y/o Servicios Nacionales gozan de trato nacional (reciprocidad), con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado. Se deberá acompañar el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se acredite la situación mencionada e identificar para que LOTE aplica.
4. Los Bienes y/o Servicios de Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se deberá indicar el nombre del Estado miembro Comunidad Andina de Naciones e identificar para que LOTE aplica.
5. Los Bienes y/o servicios extranjeros con componente Nacional, sin aplicación del principio de reciprocidad. Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato del CUARENTA por ciento (40%) del personal de origen colombiano. *(El oferente deberá anexar el certificado suscrito por el representante legal, donde acredite la incorporación de componente nacional. - El contratista deberá entregar al supervisor del contrato en el momento de la suscripción del acta de inicio, la discriminación del personal que incorporará en la ejecución del futuro contrato, en virtud de lo informado en el presente formulario)*

NOTA 1: Considerando que el porcentaje asignado por la acreditación de los bienes y/o servicios tiene el carácter de comparación de propuestas, el formulario de protección a la industria nacional debe presentarse debidamente diligenciado y suscrito, con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje.

NOTA 2: El oferente seleccionado con productos y/o servicios de origen nacional o acreditado no podrá cambiar el origen de los mismos, al momento de la entrega y/o ejecución, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito (debidamente acreditados).

NOTA 3: El oferente seleccionado con bienes y/o servicios con componente nacional, tendrá la obligación de cumplir con el mismo durante la ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

NOTA 4: Sobre los aspectos y documentos señalados para la asignación del puntaje por Ley 816, la CENAC Aviación, NO REALIZARÁ y NO RECIBIRÁ ningún tipo de requerimiento en la etapa de evaluación de las propuestas, teniendo en cuenta que los mismos constituyen factor de puntaje de las ofertas, por lo que no es subsanable.

NOTA 5: El oferente, manifestara con el diligenciamiento del formulario, que se obliga a cumplir la ejecución de los servicios y/o entrega de los bienes, de acuerdo a lo ofrecido para el otorgamiento del puntaje por concepto de Ley 816.

NOTA 6: Es de advertir que el presente proceso al ser una adjudicación por lotes. se les asignará el puntaje LEY 816 de conformidad al lote ofertado, de manera individual por cada lote.

LA PONDERACIÓN DE LEY 816 SERA EFECTUADA POR EL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Así mismo, respecto de la aplicación del puntaje de que trata la Ley 816 de 2003, se dará aplicación al mismo de acuerdo con lo establecido en la EVALUACION LEY 816 DE 2003 "Protección a la Industria Nacional" (FORMULARIO) del presente estudio previo y teniendo en cuenta el objeto del proceso y realizado el análisis sobre la existencia de bienes y/o servicios nacionales relevantes no se identifican bienes o servicios nacionales en los términos del Decreto 680 de 2021.

CUMPLIMIENTO DE LA RECIPROCIDAD

La CENAC AVIACIÓN otorgará al Proponente extranjero el mismo tratamiento y las mismas condiciones, requisitos y procedimientos que los concedidos al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Así, los Proponentes extranjeros recibirán igual tratamiento que los de origen colombiano, siempre que exista un acuerdo, tratado o convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia que indique expresamente que a los nacionales colombianos se les concede en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la celebración de contratos con el sector defensa, dando aplicación a lo señalado en el literal b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. El interesado deberá adjuntar acreditación

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



del trato nacional otorgado a servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas, mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Se precisa, en relación con consorcios o uniones temporales conformadas de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 que presenten Propuestas que, en el evento en que en ellos participen personas jurídicas extranjeras, estas últimas deberán acreditar el principio de reciprocidad.

La apertura o existencia de sucursales (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no le confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

3. PONDERACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA

El inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece: ". En la licitación y en la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

- (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportado en puntajes o formulas
- (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio.

La CENAC AVIACION, ha establecido que, para el presente proceso, se determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta el literal a) del artículo antes mencionado, soportado en puntajes; por lo que, se exige que la condición técnica adicional debe ser certificada en documento independiente debidamente firmado por el representante legal o quien haga sus veces y será presentado junto con la oferta.

Para el presente proceso, el proponente que cumpla con el siguiente requerimiento de factor técnico agregado obtendrá un máximo de 10 Puntos que equivalen al 3% en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

El oferente debe adjuntar en su oferta la indicación clara de su ofrecimiento para cada lote en el que pretenda participar y desea obtener dicho puntaje, para lo cual deberá señalar en su oferta para que lote o lotes de su propuesta aplica el ofrecimiento

Por lo cual, el oferente, deberá proveer dentro del término de ejecución del contrato resultante todos o algunos de los ponderables solicitados sin costo alguno para la administración y obteniendo el puntaje de acuerdo a su ofrecimiento.

El seguimiento y control de esta condición técnica adicional, estará a cargo del supervisor del contrato durante la ejecución. Los aspectos objeto de ponderación son:

PONDERACIÓN TÉCNICA

El proponente deberá presentar documento independiente, donde relacione los PONDERABLES requeridos, los cuales son FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS y no tendrán costo alguno para la entidad. Este documento deberá venir firmado por el representante legal o quien haga sus veces.

El proponente que en su oferta en documento independiente se comprometa a brindar sin costo adicional a la administración PONDERABLE TECNICO (GARANTIA TECNICA EXTENDIDA 6 MESES ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS), obtendrá un máximo de 10 PUNTOS POR LOTE, para lo cual deberá señalar en su oferta para que lote o lotes de su propuesta aplica el ofrecimiento.

PONDERACION TECNICA	
DESCRIPCION	PUNTAJE
GARANTIA TECNICA EXTENDIDA 6 MESES ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS	10 PUNTOS
NOTA 1: La garantía técnica extendida, será adicionada a los 12 meses correspondientes al amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, en la respectiva póliza de cumplimiento que se presenta por el contratista para el cumplimiento del contrato. NOTA 2 : El oferente debe adjuntar en su oferta la indicación clara de su ofrecimiento para cada lote en el que pretenda participar y desea obtener dicho puntaje, para lo cual deberá señalar en su oferta para que lote o lotes de su propuesta aplica el ofrecimiento.	

NOTA: EL OFERENTE ESTA EN LA OBLIGACION DE CARGAR EN EL SECOP II TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA). EN CASO DE QUE EL OFERENTE NO PUEDA ACCEDER A LA PLATAFORMA DEL SECOP II, PODRA ENVIAR SU OFERTA A TRAVES DEL CORREO ELECTRONICO cenacaviacionejercito@gmail.com SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

INSTRUCCIONES PARA LOS PROVEEDORES

... Este Protocolo de Indisponibilidad se aplicará de conformidad AL PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II, código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 del 25 de enero de 2022.

INSTRUCCIONES PARA LOS PROVEEDORES PARA EL CASO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, (Código: CCE-SEC-GI-14, Versión: 01 DEL 25 DE ENERO DE 2022), considerando lo expuesto en el numeral 5. Recomendaciones, el numeral 6.6. Presentación de ofertas y el numeral 6.10 Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones, se establece:

1. Ante una posible indisponibilidad por Falla General tanto la Entidad como el proveedor deberán estar atentos a los Canales de Comunicación Oficiales de la ANCP – CCE. Disponibles en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/node/135>. Ante una Falla Particular deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del Formulario de Soporte. Este documento se encuentra disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/formulario-de-soporte>.
2. La entidad define como correo electrónico de notificaciones y contacto como medio de comunicación oficial ante una posible indisponibilidad el siguiente Correo electrónico: cenacaviacionejercito@gmail.com
3. La entidad informa que, ante una posible Falla General, en el momento de Presentar Ofertas, una vez superada la situación modificará el cronograma del presente proceso, a fin de prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, garantizando así los principios que rigen la contratación pública. Por lo anterior una vez reestablecida la plataforma se enviará mensaje público por medio de la herramienta "Mensajes del SECOP II", informando que se realizó la modificación del cronograma que rige el proceso, a fin de que los interesados puedan presentar de manera directa sus ofertas.

NOTA: LA ENTIDAD INFORMA QUE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y EVITAR INCONVENIENTES EN LA FASE DE EVALUACION, LOS OFERENTES DEBEN ABSTENERSE DE ENVIAR SUS OFERTAS AL CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIONES, TODA VEZ QUE EN CASO DE PRESENTARSE INDISPONIBILIDAD LA ENTIDAD PROCEDERA A MODIFICAR EL CRONOGRAMA DEL PROCESO UNA VEZ SE REESTABLEZCA EL SECOP II, PARA QUE LOS OFERENTES PROCEDAN A CARGAR SUS OFERTAS.

Ante una Falla Particular en el momento de Presentar Oferta se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral 6.6. Presentación de oferta.

4. En caso de presentarse Falla General en la Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones, la entidad procederá a modificar el cronograma del proceso una vez se restablezca la plataforma con el fin de ampliar el plazo de recepción de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones. En este caso el oferente deberá verificar el cronograma del proceso y presentar sus observaciones al informe y/o subsanaciones a través de la plataforma.

Ante una falla particular en el momento de crear y enviar observaciones al informe de evaluación y subsanaciones se seguirá el procedimiento establecido en el literal b. Falla Particular del numeral Creación y envío de observaciones al informe y subsanaciones.

4. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta la ponderación de los elementos establecidos en el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, todos ellos quedaran consignados, conforme a la matriz que de ello existe en la CENAC AVIACIÓN.

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION, adjudicara el presente proceso de selección a la propuesta más favorable conveniente que si cumpla con los requisitos definidos en el presente proceso.

CONCEPTO	VERIFICACIÓN
VERIFICACIÓN ASPECTOS JURÍDICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACIÓN ASPECTOS TÉCNICOS	HABILITADO / NO HABILITADO
VERIFICACION ASPECTOS FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN	HABILITADO / NO HABILITADO
PONDERACIÓN TÉCNICA	10 PUNTOS EQUIVALENTE AL 3% EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II POR LOTE
CALIFICACIÓN ECONÓMICA DE PRECIOS – MENOR PRECIO TOTAL	300 PUNTOS EQUIVALENTE AL 81% EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II POR LOTE
SUBTOTAL	310 PUNTOS
LEY 816 DE 2003	- Hasta el 20% sobre la sumatoria económica y técnica equivalente al 16%, para el LOTE y proporcional aplicando regla de tres a los servicios ofrecidos de origen 100% nacionales o en el caso que sean originarios de países con los que Colombia haya suscrito tratados o convenios de libre comercio en materia de compras estatales. -Hasta el 10% para servicios del puntaje total del LOTE y proporcional aplicando regla de tres a los servicios extranjeros con al menos un 40% de componentes nacionales.

La oferta obtendrá como puntaje total, la sumatoria de los puntajes de la calificación económica más el puntaje técnico adicional y el apoyo a la industria nacional o componente Nacional. (POR LOTE)

PUNTAJES ADICIONALES PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se otorgará un puntaje adicional de **0.9 puntos** al lote ofertado.

PUNTAJES ADICIONALES PARA MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, se establecen condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, se otorgará un puntaje adicional de **0.9 puntos** al lote ofertado.

Nota: Para efectos de verificar las condiciones para la acreditación de Emprendimientos, Empresas de Mujeres y MiPymes, estas se encuentran descritas en los **CRITERIOS DIFERENCIALES LEY 2069 DEL 2020- DECRETO 1860 2021 - NOTAS PARA LA ACREDITACION DE LA CONDICION DE EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES.**

Se establecerá el orden de elegibilidad de los oferentes, ordenando las ofertas según el puntaje total POR LOTE obtenido por las mismas, de mayor a menor y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente, y así sucesivamente.

La valoración de las ofertas surtida conforme a lo previsto en los numerales anteriores será objeto del informe de evaluación, del cual se dará traslado a los diferentes oferentes.

Se adjudicará el proceso de contratación al oferente que, habiendo presentado una oferta elegible, obtenga el PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD POR LOTE.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

La CENAC AVIACION, en virtud del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"; reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad con los señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, y los establecido por el Manual para el Manejo de los acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Código CCE-EICP-MA-03 V1 de fecha 24/11/2021. Al ser el M.D.N.-EJERCITO NACIONAL, entidad del nivel nacional, se encuentra cubierto por los siguientes tratados.

	ACUERDO O COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR EL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACIFICO	CHILE	SI	SI	SI (EXC.18)	NO
	MEXICO	SI	SI	SI (EXC.18)	NO
	PERU	SI	SI	NO	SI
CANADÁ		SI	SI	NO	SI
CHILE		SI	SI	SI (EXC.18)	NO
COREA		SI	SI	NO	SI
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		SI	SI	NO	SI
MÉXICO		SI	SI	SI (EXC.18)	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	NO	SI	NO	NO
UNIÓN EUROPEA		SI	SI	NO	SI
ISRAEL		SI	SI	SI (EXC.18)	NO
REINO UNICO E IRLANDA DEL NORTE		SI	SI	NO	SI
COMUNIDAD ANDINA		SI	SI	NO	SI

Nota 1: Verificado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03 V1 el comité estructurador se permite precisar que el presente proceso aplica para efectos de los tratados comerciales con México, Chile, Israel, las excepciones previstas en el literal d Anexo 2: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, número 18. "Las contrataciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional". Frente a los términos mínimos de publicación, en virtud que la información del Proceso de Contratación ha sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones.

Nota 2: Se aclara que para efectos de la acreditación de la Ley 816 de 2003, el proponente podrá citar los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigentes a efectos de acceder a la ponderación adicional que allí se trata, diligenciando el Formulario, en los términos indicados en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

6. ACUERDOS MARCO COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Conforme a lo ordenado por el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se evidenció que la actualidad Colombia Compra Eficiente no adelanta procesos de contratación o acuerdos marco de características técnicas acordes al presente proceso. Por tanto, se establece que actualmente NO existe acuerdo marco vigente relacionado con el objeto del presente proceso, por parte de Colombia Compra Eficiente.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente debe manifestar que cumple y se compromete al cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas de conformidad al LOTE ofertado:

LOTES PRINCIPALES

LOTES PRINCIPALES							
PAQUETE A							
SISTEMA DE AVIONICA							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
1.1	1	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	1067540	DURING GROUND FLT PATH STAB FAIL CAPSULES REMAIN IN CAUTION ADVISORY PANEL, LIGHT TRIM IN FAILURE ADVISORY ANS DURING MOVEMENTS WITH CYCLIC BACK AND FOWARD WITH STRICK TRIM PRESENTS JUMPS	CC	REPARACION
1.2	2	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	93020154	CONTROL NUMBER: UH-60-21139-02 COMPUTER FLIGHT SHOWS DETERIORATION CAUTION ADVISORE PANEL FLIGHT FLT PATH STAB AND TRIM FAIL IT REMAINS ON. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS GAGE CODE (73030) BEFORD RETURN COMPONENT TO SERVICE. ANNEX: 02 FORM 1577-2 (GREEN), 01 DA FORM 2410.	CC	REPARACION
1.3	3	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	96108736	DURING SAS/FPS OPERATIONAL CHECK PITCH TRIM PROCEDURE TO PLACE STICK TRIM SWITCH AFT/FWD CYCLICK STICK DOES NOT MOVE CORRECTLY AND FLAT PATH STAB GO ON CAUTION ADVISORY PANEL	CC	REPARACION
1.4	4	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	89030890	COMPUTER PRESENTS INDICATIONS OF TRIM ACT, FAN FAIL, SAS VALVE, CONTINUOUSLY DOES NOT ALLOW RESET	CC	REPARACION
1.5	5	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	99062384	COMPUTER FLIGHT CAUSES CYCLIC TO MOVE INTERMITENT WHILE TRIMMING FORE AND AFT	CC	REPARACION
1.6	6	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	117513	DURING AFCS CHECK PITCH TRIM FAIL AND FPS LIGHT GO IN CAUTION ADVISORY PANEL INSPECT AND REPAIR AS REQUIREMENTS MFR 73030. REQUIRED CERTIFICATE OF BANK TESTS.	CC	REPARACION
1.7	7	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	1058488	DURING AFCS CHECK PITCH TRIM FAIL AND FPS LIGHT GO IN CAUTION ADVISORY PANEL IN PITCH AXLE. INSPECT AND REPAIR AS REQUIREMENTS MFR 73030. REQUIRED CERTIFICATE OF BANK TESTS.	CC	REPARACION
1.8	8	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	81410	FAILURE ADVISORY LIGTH ON THE AUTOFLIGHT CONTROL, REMAIN ON AND DOES NOT ENGAGE THE TRIM ON ANY AXIS. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED.	CC	REPARACION
1.9	9	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	8204708	FAN FAIL LATCH WHITE ON MAINTENANCE INDICATOR COMPUTER AND CPTR GO ON FAILURE ADVISORY POWER ON RESET ALL TIME. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED.	CC	REPARACION
1.10	10	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	1058487	FPS AND TRIM FAIL IN THE CAUTION ADVISORY PANEL AND TRIM ON THE	CC	REPARACION

LOTES PRINCIPALES							
PAQUETE A							
SISTEMA DE AVIONICA							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
					COMPUTER PRESENT IN FLIGHT CONTROL CHECK-UP		
1.11	11	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	95502	LIGHT FLT PATH STAB REMAIN ON, DURING CHECKS OF FLIGHT CONTROLS. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED. TSN 3568.0 HRS.	CC	REPARACION
1.12	12	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	1067540	TRIM FAIL AND FLT PATH STAB REMAIN "ON" IN CAUTION ADVISORY AND TRIM APPEAR ON FAILURE NO RESET	CC	REPARACION
1.13	13	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	93020154	DURING AFCS CHECK PITCH TRIM FAIL AND FPS LIGHT GO IN CAUTION ADVISORY PANEL IN ROLL AXLE.	CC	REPARACION
2.1	14	STABILATOR AMPLIFIER	70902-02001-048	P651	AMPLIFIER WAS FOUND IN SHORT CIRCUIT AT THE BASE OF THE ELECTRICAL CARD AND TWO RELAYS, RATE GYRO AND FAN ARE IN SHORT CIRCUIT	CC	REPARACION
2.2	15	STABILATOR AMPLIFIER	70902-02001-048	A930-03028	AMPLIFIER WAS FOUND IN SHORT CIRCUIT AT THE BASE OF THE ELECTRICAL CARD AND TWO RELAYS, RATE GYRO AND FAN ARE IN SHORT CIRCUIT	CC	REPARACION
2.3	16	STABILATOR AMPLIFIER	70902-02001-048	2919A	DOES NOT ANGAGE AUTOMATIC MODE. IT WAS FOUND FOULT IN THE RELAY K4 AND K5 ON BASE CIRCUIT BOARD, FAIL RATE GYRO AND FAN	CC	REPARACION
3	17	CIS PROCESOR	CP-2036/A	3030	CIS PROCESSOR S/N 3030 PRESENT INTERFERENCE IN NAVIGATION AND DEVIATION BAR IN VSI KEEP INTERMITTENT. INSPECTION AND REPAIR AS REQUIRED BY OEM REQUIREMENTS. (MFR 10138).	CC	REPARACION
4	18	RECEIVER-EXCITER, RADAR	071-01519-0101	6031	DURING OPERATIONAL CHECK ART 2000IS NOT TRANSMITTING AND DOES NOT SHOW INDICATIONS IN DISPLAY INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS GAGE CODE (22373) BEFORD RETURN COMPONENT TO RETUR SERVICE.	5246	REPARACION
5.1	19	CONVERTER, SIGNAL DATA	7-163PIN160HT	10249	CONTROL NUMBER UH-60-21083-02, RADIO COMM FEATURES LOW TRANSMISSION AND RECEPTION POWER IN ANY FREQUENCY BAND. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS GAGE CODE (63563) BEFORD RETURN COMPONENT TO SERVICE. ANNEX: 02 FORM 1577-2 (GREEN), 01 DA FORM 2410,	CC	REPARACION
5.2	20	CONVERTER, SIGNAL DATA	7-163PIN160HT	10361	CONTROL NUMBER UH-60-21083-02, RADIO COMM FEATURES LOW TRANSMISSION AND RECEPTION POWER IN ANY FREQUENCY BAND. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS GAGE CODE (63563) BEFORD RETURN COMPONENT TO SERVICE. ANNEX: 02 FORM 1577-2 (GREEN), 01 DA FORM 2410,	CC	REPARACION
5.3	21	CONVERTER, SIGNAL DATA	7-163PIN160HT	5009	RADIO TRANSMISSION HAS LOW POWER AND ITS RECEPTION IS NOISY. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED PER OEM AND GAGE AS APLICABLE. CONTROL NUMBER UH-60-21069-02	CC	REPARACION
5.4	22	CONVERTER, SIGNAL DATA	7-163PIN160HT	9021	INPUT LED DOES NOT GO ON, IAW TM11-S70I-280-23 WP 0021 FAULT PROCEDURE 9, STEP 13. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED FOR OEM, AND CAGE AS APLICABLE.	CC	REPARACION

LOTES PRINCIPALES							
PAQUETE A							
SISTEMA DE AVIONICA							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
6.1	23	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA99-00018	GYRO DISPLACEMENT VSI DOES NOT RESPOND TO PITCH AND ROLL	CC	REPARACION
6.2	24	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA00-00050	COPILOT VERT GYRO DOES NOT RESPOND PROPERLY IN BOTH DIRECTIONS PITCH AND ROLL AXES	CC	REPARACION
6.3	25	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA01-00015	DURING DAFCC PROCEDURES CHECK ROLL ATTITUDE SPHERE REMAIN BLOCKED	CC	REPARACION
6.4	26	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA06-00477	DURING CHECK SAS FPS IN HOVER SAS 2 DOES NOT WORK IN ROLL	CC	REPARACION
6.5	27	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	04-0047	VERTICAL GYRO PRESENTS WRONG INDICATIONS. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED POR OEM AND CAGE AS APPLICABLE.	CC	REPARACION
6.6	28	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA01-00062	GYRO DISPLACEMENT PRESENTS INTERNAL FAIL AND LIGHTS TURN ON FPS, STABILATOR PANEL CONTROL. INSPECT REPAIR (50027) FLIGHTLINE ELECTRONICS INC AS REQUIRED FOR OEM BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	CC	REPARACION
6.7	29	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	04-0005	* COPILOT'S VSI DOES NOT RESPOND TO ROLL * INSPECT, REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	CC	REPARACION
6.8	30	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	15-1835	AFF FLAG REMAINS VIEW. INSPECTION AND REPAIR AS REQUIRED BY OEM REQUIREMENTS.	CC	REPARACION
6.9	31	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA08-0981	ON VSI SPHERE IS NOT STABLE AND ERECT. - ON CAUTION ADVISORY PANEL FLT PATH STAB LIGHT IS DPES ON. -ON STABILATOR CONTROL/AUTO FLIFHT CONTROL PANEL GYRO LIGHT IS DOES ON.	CC	REPARACION
6.10	32	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA99-00030	SVI PILOT MANTAINS A 10 DEGREE TILD TO THE RIGHT. INSPECT AND REPAIR IS REQUIRED.	CC	REPARACION
6.12	33	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	1027D4544	A0507	VSI IS INOPERATIVE AND GIVE ERRONEOUS INDICATIONS. INSPECTION AND REPAIR IS REQUIRED. (78286) SIKORKY AIRCRAFT CORPORATION, BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS	CC	REPARACION
6.13	34	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	145974-01-03	118B	LIGHT FPS STAB APPEAR ON AT CAUTION ADVISORY PANEL AND GYRO LIGHT AT ADVISORY FAILURE CAPSULE	CC	REPARACION
6.14	35	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	515E/102	139H	FLT PAT STAB LIGHT ON WITH GYRO LIGHT ON FAILURE ADVISORY PANEL AND STAB CONTROL PANEL, BUT DOESN'T RESET. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED.	CC	REPARACION
6.15	36	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	MS3392-1	SA99-00026	VSI SPHERE IS NOT STABLE AND ERECT. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	CC	REPARACION
8.1	37	COLOR CDU IVHMU	10169-0101	8	DISPLAY DOES NOT TURN ON. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED.	CC	REPARACION
8.2	38	COLOR CDU IVHMU	10169-0101	5	MCDU SCREW NOT TURT 04 KEYS MISSING INSPECTION AND REPAIR AS REQUIRED BY OEM REQUIREMENTS (MFR 78286)	3600	REPARACION
9.1	39	UHF/VHF RADIO MXF-4027	902844-801	FB0028	FMS PAGE STATUS COMM SHOW FAILURE MESSAGE NGO UNKNOWN MODULE PWR REGULATOR CTRLR MODULE POWER	CC	REPARACION

LOTES PRINCIPALES							
PAQUETE A							
SISTEMA DE AVIONICA							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
					SUPPLY. INSPECTION AND REPAIR AS REQUIRED.		
10.1	40	INDICATOR, DIGITAL D	P2882-19-1	262757	KEYBOARD DISPLAY INOPERATIVE	CC	REPARACION
10.2	41	INDICATOR, DIGITAL D	82165-20	C511956	GPS PRESENT INTERMITANCE IN THE DISPLAY AND DOES NOT NAVIGATE, BUTTONS OF THE DISPLAY BAD CONDITIONS. GENERAL INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED TO SERVICE.	CC	REPARACION
10.3	42	INDICATOR, DIGITAL D	2882-18-1	C074	KEY RTE AND LEGS INOPERATIVES, DO NOT NAVIGATE. INSPECTION AND REPAIR AS REQUIRED BY OEM REQUIEMENTS.	CC	REPARACION
10.4	43	INDICATOR, DIGITAL D	82165-20	C440952	AVERAGE BLACK SCREEN IN THE CONTROL DISPLAY UNIT	CC	REPARACION

LOTES PRINCIPALES							
PAQUETE B							
SISTEMA DE TREN DE POTENCIA							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
1	44	SWASHPLATE, CONTROLL	70104-08000-060	A107-04407	SWASHPLATE BEARING LOWER SEAL ASSY IS MISALIGNED, COMPONENT LOSES TOO MUCH LUBRICATION GREASE, SWASPLATE ASSY REQUIRED TIME CHANGE 2900 HOURS. ROTATING SWASPLATE INSTALLED S/N C326-00363 (2160 HOURS) STATIONARY SWSHPLATE INSTALLED S/N A222-04644.	2160	REPARACION

LOTES PRINCIPALES							
PAQUETE C							
SISTEMA DE HIDRAULICOS							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
1.1	45	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	B328-01467	PITCH TRIM ASSY HAS LEAKAGE EXCESSIVE THROUGH INPUT - OUTPUT PISTON SEALS AND CRACK MODULE PISTON. INPUT LEVER BEARING ASSEMBLY HAS RACHETING SAS S/N -C112-02433 TSN 1558 HRS INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.		REPARACION
1.2	46	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A328-02267	HAS LEAKING IN PISTON ACTUATOR INLET AND OUTLET. SAS ACTUATOR ASSY S/N B112-12768 TT. 2245.0 HRS.		REPARACION
1.3	47	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-05486X	PITCH TRIM SERVO ASSY INPUT AND OUTPUT PISTONS SEAL HAS DYNAMIC LEAKAGE BEYOND LIMITS (1 DROP IN 7 CYCLES)		REPARACION
1.4	48	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	B328-03103	PITCH TRIM BOOST ACTUATOR HAS LEAKAGE BY SEALS AND ROTARY SHAFT. RELIEF VALVE		REPARACION

LOTES PRINCIPALES						
PAQUETE C						
SISTEMA DE HIDRAULICOS						
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	CONDICION
					PACKING HAS BROKEN. IDENTIFICATION PLATE IS MISSING OF PITCH TRIM. IDENTIFICATION PLATE WITH SERIE NUMBER IS MISSING INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	
1.5	49	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-03767	PITCH TRIM ASSY S/N A339-03767 HAS LEAKAGE BEYOND LIMITS FROM BOOST OUTPUT PISTON SEAL, SAS ACTUATOR OUTPUT CLEVIS HAS LEAKAGE, CAP PLUG SEALS HAS LEAKAGE AND RACHETING FROM OUPUT LEVER BEARING. SAS ACTUATOR S/N 112-50575 TSN 8671,9 HRS INSPECT AND REPAIR ASREQUIRED	REPARACION
1.6	50	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02562	CICLY STIC PRESENT EXCESSIVE FORCE IN THE PITCH SHAFT WHEN CARRIED FWD AND AFT POSITION SAS S/N-C112-50258 TSN 2524,9 HRS INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	REPARACION
1.7	51	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02298	PERFORMED TEST ON NULLING FIXTURE UNSATISFACTORY. DOES NOT HOLD THE POSITION WHE TRIM SWITCH IS PLACED IN TEST BOX. PITCH TRIM ACTUATOR HAS LEAKAGE EXCESSIVE BY OUTPUT SEAL PISTON AND RELIEF VALVE PRESSURE. INSPECT GENERAL AND REPAIR (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION. AS REQUIRED (OEM) BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS. SAS ACTUATOR. S/N B112-12389 TSN 2380.	REPARACION
1.8	52	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02278	PITCH TRIM ASSY HAS LEAKEGE HYD EXCESSIVE BY VALVE PRESSURE. RELIEF AND SCREW SET FROM CRANK MOD PISTON. PITCH BOOTS ACTUATOR HAS SEAPING HYD FROM ROD ASSY PISTON INPUT AND 48OUTPUT. BEARING ANNULAR FROM OUTPUT ARM AND INPUT ARM HAS EXCESSIVE RACHETING. SAS ACTUATOR DURING CHECKS ON TEST BENCH, SAS OUTPUT ROD MOVEMENT DOES NOT CORRESPOND TO MILLIAMPERIUM OUTPUT FROM TEST BOX. SAS ACTUATOR S/N B112-12762 TSN 4073.0 HRS. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED.	REPARACION
1.9	53	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02346	INPUT AND OUTPUT PISTON SEALS HAS LEAKAGE BEYOND LIMIT. INSPECTION AND REPAIR AS REQUIRED PER OEM AND CAGE AS APLICABLE SAS ACUATOR ASSY S/N C112-56186 HRS TSN: 238 HRS	REPARACION
1.10	54	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02292	DURING OPERATIONAL CHECK OF AFCS CYCLIC STICK PRESENT STARTS IN THE FULL BACK POSITION INPUT AND OUTPUT PISTON SEALS HAS LEAKING, OUTPUT ARM BEARING HAS RACHETING, BASIC TRIM ACTUATOR ASSEMBLY HAS LEAKING. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENS CAGE (78286)	REPARACION

LOTES PRINCIPALES PAQUETE D SISTEMA DE MOTORES						
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	CONDICION
2.1	55	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P06	WYG89255	HMU HAS FUEL LEAKAGE ON LDS SLOTS. INSPECT RAPAIR AND TEST AS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICE ANNY HEDDEN DAMAGE REPAIR IN HMU.	REPARACION
2.2	56	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P06	WYGA1353	FUEL AND REPAIR AS REQUIRED (GENERAL ELECTRIC COMPANY DBA GE) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFIACATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
2.4	57	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGB7436	DOESNT CONTROL OF ACELARATION PAS INTERNAL POSITIONS ARE NOT REGULATED (OFF ,IDLE FLIGJ4TAND LOCK OUT) WITH RESPECT POSITIONS OF RIGGTNG POWER CONTROL OF AIRCRAFT. INSPECT, REPAIRAS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	REPARACION
2.5	58	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGB7720	NO NP GOVERNING WHEN ADVANCING POWER CONTROL LEAVE TO FLIGHT POSITION, INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED.	REPARACION
2.6	59	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGB7437	HMU HAS FUEL LEAKAGE BY LDS SHAFT, INSPECT AND REPAIR HAS REQUIRED BEFORE RETURN TO STATUS SERVICIABLE	REPARACION
3.1	60	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G12	LMDU5028	CAIDA TRANSITORIA TGT EN VUELO CRUCERO DE 80°C A 92°C ACOMPAÑADO DE CODIGO DEC 44 DURANTE EL APAGADO CHEQUEO 534 NO SATISFACTORIO. INSPEC AND REPAIR IS REQUIRED. LCF-1 1201, LCF-2 8512, INDEX 9523, HOURS 1732	REPARACION
3.2	61	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G12	LMDU5840	ENGINE PRESENTS OSCILLATIONS IN THE INDICATION OF TGT BETWEEN 0 AND 850. INSECT AND REPAIR AS REQUIRED BY OEM REQUIREMENTS (MFR 99207) GENERAL ELECTRIC COMPANY. AS REQUIRED BEFORE RETURN SERVICE. BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED. RNVD FROM ENGINE S/N GE-E903380 LCF1:1765, LCF2:12735, INDEX: 12615, HRS: 03107	REPARACION
3.3	62	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G12	LMDU4633	TORQUE AND AVERSPEED CHANNEL FAIL, DATA PLATE MISSING. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE STATUS. BENCH TEST AND CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
3.4	63	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G12	LMDU5535	DURING CRUISE FLIGHT TGT INDICATION FLUCTUATE AND BELOW 200°C WITH OTHER ENGINE PARAMETERS INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE STATUS.	REPARACION

LOTES
OPCIONALES DE COMPRA

LOTES OPCIONALES DE COMPRA							
PAQUETE A							
SISTEMA DE AVIONICA							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
1.14	64	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	96108736	AFCC SOURCE OF AC IS SHORT, WHEN 115 VAC POWER IS PUT ON THE COMPUTER SHORTS OUT.	CC	REPARACION
1.15	65	COMPUTER, FLIGHT DIR	70901-02903-104	89030890	DURING AFCS CHECK PITCH TRIM FAIL AND FPS LIGHT GO IN CAUTION ADVISORY PANEL INSPECT AND REPAIR AS REQUIREMENTS MFR 73030. REQUIRED CERTIFICATE OF BANK TESTS.	CC	REPARACION
6.11	66	GYROSCOPE,DISPLACEMENT	46060-3	SA00-00042	THE CAUTION ADVISORY PANEL IN FLIGHT LIGHT TURNS ON FLAT PATCH STAB, AND HORIZONTAL INDICATION IN VSI NO. 2 DOESN'T WORK. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	CC	REPARACION
7	67	ACTUATOR, ELECTRO-MECHANICAL ROTARY	70400-02260-128	B404-00317	DURING OPERATIONAL CHECK OF IBIT DAFCS FMS SHOW FCC2 COLL TRIM MODEL FAULT (2323)	CC	REPARACION

LOTES OPCIONALES DE COMPRA							
PAQUETE C							
SISTEMA DE HIDRAULICOS							
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	HORAS TT	CONDICION
1.11	68	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02729	CONTROL NUMBER: UH-60-21054-01. PITCH TRIM ASSY HAS STATIC DINAMIC LEAK BY ACTUATOR ROTARY SHAFT SEAL BEYOND LIMITS. SAS ACTUATOR PITCH S/N C11-50440 TSN-2781.0 BENCH TEST AND TEST DATA SHEEF REQUIRE. CERTIFICATE OF CONFORMANCE. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.		REPARACION
1.12	69	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02733	PITCH TRIM S/N BA339-02733 ACTUATOR ROTARY SHAFT INPUT AND OUTER SEAL HAS EXCESSIVE LEAKAGE INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED EOM (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION.		REPARACION
1.13	70	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02712	INPUT AND OUTPUT PISTON SEALS LEAKING BEYOND LIMITS; INSTALLED. SAS S/N C112-50300 = 1814. INSPECT AND REPAIR CAGE CODE (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION, AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED. CERTIFICATE OF CONFORMANCE.		REPARACION
1.14	71	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02716	COMPLETED OPERATIONAL CHECK AND TEST NO SATISFACTORY, PITCH TRIM ASSY HAS LEAKAGE BEYOND LIMITS FROM PISTON ROD SEAL AND CRANK MOD PISTON ICW. TABLE 1 SEAL LEAKAGE RATES WP - 1012 SAS ACTUATOR SERIE NUMERO C112-50328 / 2825 HRS. BENCH TEST AND TEST		REPARACION

LOTES OPCIONALES DE COMPRA						
PAQUETE C						
SISTEMA DE HIDRAULICOS						
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	CONDICION
					DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	
1.15	72	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-02558	INPUT AND OUTPUT PISTON SEALS LEAKING BEYOND LIMITS; OUTPUT ARM BEARING (CENTER) IS WORN, SAS ID PLATE NOT INSTALLED PITCH TRIM ASSY ID PLATE NOT INSTALLED, SAS S/N D112-13604 TT = 3130. INSPECT AND REPAIR CAGE CODE (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION, AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
1.16	73	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-03413	PITCH TRIM ASSEMBLY HAS EXCESSIVE HYDRAULIC LEAKAGE THROUGH INPUT AND OUTPUT BOOST ACTUATOR AND TRIM NUT RETAINER. BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRE, CERTIFICATE OF CONFORMANCE, INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE SAS S/N C112-54034 TSN 840 HRS	REPARACION
1.17	74	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-03088	PITCH TRIM INLET AND OUTPUT PISTON HAS LEAKAGE, HAS LEAKAGE BY COUPLING BEYOND LIMIT, HAS LEAKAGE BY ACTUATOR ELECTRO-ME, BEARINGS INLET AND OUTPUT HAS RATCHETING. SAS ACTUATOR S/N C112-52432 TSN 1074 HRS. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	REPARACION
1.18	75	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	B328-006749	LIGHT FLT PATH STAB AND TRIM FAIL APPERS IN CARTION ADVISORY PANEL GROUND CHECK. INPUT AND OUTPUT PISTON SEALS LEAKING BEYOND LIMITS, OUTPUT AND INPUT ARM BEARINGS (CENTER) IS WORN. SAS AND PITCH TRIM ASSEMBLY ID PLATE DETERIORATED. SAS S/N D112-13309 TT= 1824. INSPECT AND REPAIR CAGE CODE (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION, AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
1.19	76	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	B328-01746	HAS HUDRAULIC FLUID EXCESSIVE LEAKAGE FOR INPUT AND OUTPUT PISTON SEAL. DATA PLATE IS MESSING. SAS ACTUATOR SERIE NUMERO C112-50207 / 1250 HRS. BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRE, CERTIFICATE OF CONFORMANCE. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	REPARACION
1.20	77	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-01189	LIGHT FLT PATH STAB AND TRIM FAIL APPERS IN CAUTION ADVISORY PANEL GROUND CHECK AND CICLYC HAS FOWARD MOVEMENT SAS AND PITCH TRIM ASSEMBLY ID PLATE DETERIORATED. SAS S/N C112-04540 TT=3259. INSPECT AND REPAIR CAGE CODE (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION, AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
1.21	78	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02760-047	A339-03382	HAS BEARING STUCK AT OUTPUT LEVER. SERVO LEVER BEARING HAS RATCHTING. ASSEMBLY	REPARACION

LOTES OPCIONALES DE COMPRA						
PAQUETE C						
SISTEMA DE HIDRAULICOS						
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	CONDICION
					LEVER BEARING HAS RETCHETING. HAS LEAKAGE FOR INPUT AND OUTPUT PISTON SEAL BEYOND LIMITS. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	
1.22	79	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-22760-053	A328-02474	CYCLIC CONTROL PRESENTS INVOLUNTARY MOVEMENT FORWARD AND AFT "F.P.S. AND TRIM FAIL" LIGHTS APPEAR ON THE CAUTION / ADVISORY PANEL, FLIGHT COMPUTER INDICATES FAILURE: FBC 139. SAS S/N C112-02455 HRS 4096,8 INSPECT AND REPAIR CAGE CODE (78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION, AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE, BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
1.23	80	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-22760-053	A328-04448	PITCH TRIM HAS LEAKAGE FOR INPUT AND OUTPUT PISTON SEAL, SAS S/N C112-02192 HRS 2744,0 INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONET TO SERVICE.	REPARACION
1.24	81	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-22760-053	A328-02441X	PITCH TRIM HAS LEAKAGE FOR INPUT AND OUTPUT PISTON SEAL, SAS S/N C112-02192 HRS 2744,0 INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONET TO SERVICE.	REPARACION
1.25	82	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02561-112	A339-02688	PITCH TRIM DOES NOT MAINTAIN THE CYCLIC POSITION IN PITCH AXIS. SIN SAS ACTUATOR: DI 12-13823, HRS SAS: 2677. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS	REPARACION
1.26	83	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02561-112	A339-02682	HAS EXCESIVE LEAKAGE BY VALVE PRESSURE RELIEF SAS	REPARACION
1.27	84	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02561-112	A339-02542	PITCH BOOST ACTUATOR DONT HAVE ANY MOVEMENT WHITH ELECTRIC POWER APPLY OUTPUT LEVER BEARING HAS EXCESIVE AXIAL PLAY IN MIDDLE POSITION AND CLEVIS POSITION. INSPECT AND REPAIR (CAGE 78286) SIKORSKY AIRCRAFT CORPORATION, AS REQUIRED BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE. BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
1.28	85	ACTUATOR, TRIM TAB, L	70410-02561-105	A339-02340	HAS EXCESSIVE LEAKAGE BY INNER AND OUTER PITC BOOST ACTUATOR, OUTPUT LEVER BEARING HAS RACHETING, ACTUATOR CLEVIS ASSY INPUT HAS RADIAL PLAY. SAS ACTUATOR SERIE NUMERO B112-12616 / 9412 HRS BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRE, CERTIFICATE OF CONFORMANCE. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	REPARACION
1.29	86	ACTUATOR, TRIM TAB, L	A22785-2	B328-01671	ACTUATOR ASSY PITCH HAS LEAKAGE AT OUTER PISTON. PLATE IDENTIFICATION MISSING. OUTPUT ARM ASSY BEARING HAS RACHETING. INPUT ARM ASSY BEARING HAS RACHETING. SAS ACTUATOR SERIE NUMERO B112-11064 / 3926 HRS. BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRE, CERTIFICATE OF CONFORMANCE, INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE CODE (78286) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	REPARACION

LOTES OPCIONALES DE COMPRA						
PAQUETE D						
SISTEMA DE MOTORES						
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	CONDICION
1	87	PUMP, FUEL BOOST	5034T91P06	LJA42730	EXCESSIVE FUEL LEAKING FROM OVERBOARD DRAIN WHILE ENGINE IS OPERATING AT PCL IN CONDITION FLY, INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BY OEM REQUIREMENTS (99207)	REPARACION
2.3	88	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	18587590	N 1 ENG. NOT LEAVE OF LOCK-OUT CONDITION. DO GENERAL INSPECTION AS REQUIRED.	REPARACION
2.7	89	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGB7945	HMU HAS FUEL LEAKAGE BY LDS SHAFT, INSPECT AND REPAIR HAS REQUIRED BEFORE RETURN TO STATUS SERVICIABLE	REPARACION
2.8	90	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGB6813	REQUIRED INSPECTION FOR SUDEN STOPAGE THE ACESORY MODULE SPUR GEAR AXIS "C" BROKEN. INSPECT, TEST AND REPAIR AS REQUIRED RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	REPARACION
2.9	91	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGB5779	HMU HAS FUEL LEAKAGE BY PRESSURE RELIEF VALVE ON REAR CASE. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED PER (99207) OEM. CERTIFICATE OF CONFORMANCE REQUIRED. BENCH TEST REQUIRED. TEST AND DATA SHEET.	REPARACION
2.10	92	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGC1948	ENGINE ON START OPERATION KEEPING IN LOCK OUT CONDITION. WHEN ADVANCING PCL IDLE TO FLY NP INCREASE OUT LIMITS. INSPECT AND REPAIR AS REQIED BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	REPARACION
2.11	93	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	6068T97P12	WYGC8438	IRREGULAR REGULATION OF SCHEDULED FUEL FLOW - POOR PROGRAMMING OF TORQUE TURNER SERVO MOTOR - INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED EOM (99207) GENERAL ELECTRIC COMPANY	REPARACION
2.12	94	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	4046T52G27	11914151A	MOTOR No. 2 SERIE NUMERO GE-E-763141 PRESENTA FUGA DE COMBUSTIBLE POR LA HMU. INSPECT AND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS CAGE (99207) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICE.	REPARACION
2.13	95	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	4046T52G27	WYG88908	EJC-2189 25OCT2021 N*1 ENG S/N GE-E-763588 HMU S/N WYG88908 PAS & LDS ALINEMENTS PLATE DISBONDED AND SLOT IS WORN BEYOND LIMITS	REPARACION
2.14	96	FUEL CONTROL, MAIN, TURBINE	4046T52G27	WYGA0982	EJC-2189 25OCT2021 N*2 ENG S/N GE-E-767708 HMU S/N WYGA0982 PAS & LDS ALINEMENT PLATE DISBONDED	REPARACION
3.5	97	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G12	LMDU5448	DURING OPERATION AT 10 FEET ENGINE N*1 PRESENT LOSS OF TQ AND INDICATIONS AT ZERO AND LOW RPM AUDION AND MASTER CAUTION LIGHT. FAULT INTERNAL DEC.	REPARACION
3.6	98	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G12	EMDU5005	ENGINE REMAINS IN LOCKOUT, TORQUE INSTRUMENT NOT INDICATING (ALL OTHER INSTRUMENT NORMAL) INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED (GENERAL ELECTRIC COMPANY DBA GE) BEFORE RETURN COMPONENT TO SERVICIABLE. BENCH TEST AND TEST DATA SHEET REQUIRED, CERTIFICATE OF CONFORMANCE.	REPARACION
3.7	99	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	5086T83P05	LMDU5592	ENGINE NP INSTRUMENT INDICATING FLUCTUATING ON PDU'S, INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED PER OEM AND CAGE AS APLICABLE.	REPARACION
3.8	100	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	5086T83P05	LMDU5388	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL UNIT DON'T PASS TEST TGT BIAS. ON MOC ENGINE REPLACEMENT PROCEDURES. INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICIABLE STATUS.	REPARACION
3.9	101	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	5086T83P05	LMDU5844	CONTROL NUMBER UH-60-21083-01. TORQUE MATCHING CHECK DOESNT SATISFACTORY DURING TEST. THE ENGINE ACCEL-DESACCEL NOT ACTIVED INSPECTAND REPAIR BY OEM REQUIREMENTS GAGE CODE (99207) BEFORE RETURN COMPONET TO SERVICE. ANNEX 02 FORM 1577-2 (GREEN), 01 DA FORM 2410.	REPARACION
3.10	102	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	5086T83P10	LMDU5013	ENGINE NP INSTRUMENT INDICATING FLUCTUATING ON PDU'S, INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED PER OEM AND CAGE AS APLICABLE.	REPARACION

LOTES OPCIONALES DE COMPRA						
PAQUETE D						
SISTEMA DE MOTORES						
ITEM	LOTE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	PARTE NUMERO	SERIE NUMERO	FALLAS	CONDICION
3.11	103	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G08	ECDU5008	DECU. OVERSPEED TEST SYSEM FAIL TO CUT BACK NG AND NP, REQUIRED DATA PLATE ANNY HIDDEN DAMAGE REPAIR IN DEC.	REPARACION
4	104	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4082T99G11	CGW2804E	DECU, TEST NO OK. PT SPEED INDICATION FAIL. INSPECT, REPAIR AND TEST AS REQUIRED BEFORE RETURN TO SERVICE ANNY HIDDEN DAMAGE REPAIR IN DECU.	REPARACION
5	105	DIGITAL ELECTRONIC CONTROL	4155T12P08	16USG3125	DURING TGT LIMITER SETTING CGECK ENG N1 INGRESE TGT BETWEEN 890 TO 899 WITH TORQUE SPLIT INSPECT AND REPAIR AS REQUIRED PER OEM AND CAGE AS APPLICABLE. CONTROL NUMBER UH-60-21082-02	REPARACION

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
CONDICIÓN PARA LA REPARACIÓN DE COMPONENTES	<p>I.) Que todas las partes o piezas requeridas para los servicios de reparación, que se utilicen en los componentes del presente proceso, deben ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instaladas en condición "Nuevo". 2. Las partes deben ser O.E.M. (Original Equipment Manufacturer). 3. Los números de parte deben ser de acuerdo con los catálogos de partes del fabricante. <p>NOTA 1: Los bienes usados en la reparación, serán asumidos en su totalidad por el contratista, sin que genere costos adicionales para la administración.</p> <p>II.) Entregar cada uno de los elementos objeto de servicio de mantenimiento en condición servicable, entendiéndose como la realización de los servicios contratados y adicionales, requeridos para garantizar su aeronavegabilidad. Esto no debe generar costo adicional a la administración, incluyendo mano de obra y repuestos.</p> <p>III.) El servicio de reparación requerido no deberá exceder del precio ofertado, lo cual indica que el contratista tendrá la obligación de reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños adicionales (daños ocultos) a los inicialmente descritos, con el propósito que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional, al inicialmente ofertado (entiéndase componentes internos).</p>
CONDICION B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR).	<p>En caso de que la reparación del componente supere el 70% del valor del elemento en condición NUEVO, justificándose acorde a los precios del mercado y se determine el elemento en condición BER (Beyond Economic Repair), se determinará por intermedio del supervisor del contrato, si se acepta esta condición o no, teniendo en cuenta lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE UN MATERIAL DECLARADO B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR), EMITIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, por la División de Aviación Asalto Aéreo.</p> <p>El contratista deberá hacer entrega a la supervisión TEAR DOWN REPORT en original, debidamente sellada por quien emite el concepto en el cual describa de forma detalla por qué el componente se declara BER (Beyond Economic Repair), adicionalmente registros fotográficos en donde evidencie las novedades encontradas durante la inspección del componente.</p> <p>NOTA 1: De ser aceptada la condición B.E.R, el componente debe ser devuelto a la Aviación del Ejército en condiciones AS-IS (como estaba), con el fin de adelantar los trámites correspondientes de baja, de acuerdo a lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE UN MATERIAL DECLARADO B.E.R (BEYOND ECONOMIC REPAIR), EMITIDO EL 12 DE OCTUBRE DE 2022, por la División de Aviación Asalto Aéreo. Los costos generados de inspección, transporte y demás que sean requeridos para su retorno, serán asumidos por el contratista.</p>

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
<p>CONDICIÓN DE ACEPTACIÓN MODALIDAD DE EXCHANGE</p>	<p>NOTA 2: En caso que el componente o componentes sean declarados B.E.R, deberán ser devueltos al Ejército Nacional dentro del plazo de ejecución fijado en el contrato.</p> <p>La condición que se aceptará para los componentes ofrecidos en Exchange son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN NUEVO. Los componentes o repuestos deben ser suministrados en condición NUEVO-O.E.M (ORIGINAL EQUIPMENT MANUFACTURER) y tener la documentación soporte que acredite esta condición. • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN OVERHAUL. Estos componentes deben tener las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - 00:00 horas de operación desde su último TBO para los componentes que aplica control de horas. - El Overhaul debe haberse realizado en la casa fabricante del componente o taller autorizado por el fabricante. • CASO EN QUE EL EXCHANGE SEA POR UN COMPONENTE EN CONDICIÓN REPARADO. La reparación debe haberse realizado en la casa fabricante del componente o taller autorizado por el fabricante del componente. <p>NOTA 1: La administración se reserva la cantidad y que componentes que se reciban en modalidad Exchange, de acuerdo a análisis de costo beneficio y prioridades dadas por el Batallón de Batallón de Mantenimiento de Aviación No.2 "UH60", en el momento de recibir la oferta.</p> <p>NOTA 2: Por ningún motivo se aceptarán componentes en modalidad Exchange con recurso de horas inferiores a los componentes suministrados como CORE por la Aviación del Ejército.</p> <p>NOTA 3: Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cuenta con precios de referencia para la modalidad de Exchange y en el caso de ser ofrecidos durante la ejecución del contrato estos no deberán sobre pasar los valores establecidos para reparación.</p> <p>NEW (Nuevo): Componente que se encuentra 00:00 horas de operación desde su fabricación lo cual permite su utilización por un periodo más amplio en la aeronave</p> <p>OVERHAUL: Es la acción correctiva que se realiza a un subcomponente que ha cumplido con sus horas de operación y las cuales se pueden reparar o instalar nuevas con el fin de que un componente mayor quede en óptimas condiciones para su operación.</p> <p>REPAIR (Reparación): Acción necesaria para restaurar las condiciones de un componente para su operación segura, esto incluye el reemplazo de parte dañadas o deterioradas.</p> <p>EXCHANGE (Intercambio): Instrumento comúnmente utilizado en los procesos logísticos de aviación mundial, (costumbre comercial aeronáutica). El cual consiste en el intercambio de componentes dañados por nuevos o serviciales (OVERHAUL - REPAIR) de la misma referencia y en óptimas condiciones de aeronavegabilidad</p>
<p>TRAZABILIDAD</p>	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A entregar certificado de conformidad en original, expedido por el fabricante del componente o estación reparadora autorizada por el fabricante del componente, en el cual se certifique que el elemento será reparado y en condición servible, que garantice su aeronavegabilidad. - A entregar la forma HISTORICAL RECORD SERVICE (historial de registro del componente) y TEAR DOWN REPORT COMPONENT (informe de reportes de componentes), según aplique. - A entregar certificación de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad (AD's), boletines de servicio mandatorios o cualquier otra directiva aplicable. <p>NOTA 1 : Los componentes objeto del presente estudio serán entregados a la empresa contratista con las formas 2410, 2408-16-1, componentes internos y tarjeta verde, las cuales deben regresar con el elemento reparado al sitio indicado en las condiciones de comercio exterior.</p>
	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal en el cual, se compromete a:</p> <p>l.) Entregar los componentes perfectamente embalados, preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos; lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación sin afectar sus condiciones al momento de ser almacenadas por la Aviación del Ejército, evitando así la degradación de su condición técnica.</p>

ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
<p>ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO</p>	<p>II.) Presentar los manuales de preservación de almacenamiento cuando aplique, así como cualquier documentación técnica que el fabricante determine para conocimiento y aplicación por parte de los operadores.</p> <p>III.) A rotular para efectos de control del depósito y almacenaje al momento de la recepción, para lo cual es necesario que todos los medios (cajas de cartón, cajas de madera, guacales, contenedores, etc.), donde se envían los elementos con su respectiva identificación (rótulo) donde especifiquen los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Destinatario (Ejército Nacional - División de Aviación Asalto Aéreo - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación). • Empresa de donde proceden los elementos al interior del contenedor. • Número del contrato al cual pertenecen los elementos.
<p>PRUEBAS EN BANCOS</p>	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar las pruebas en bancos a todos los componentes reparados a los que aplique dicha prueba, de acuerdo con los manuales técnicos autorizados por la casa fabricante. - Entregar forma o documento donde soporte el análisis y chequeos en los diferentes bancos a los componentes que apliquen. Para verificación de las pruebas deben ser relacionadas en los documentos soporte de cada componente reparado en el momento de su entrega para su respectiva verificación por parte del supervisor del contrato e Inspector Técnico General UH-60, con el fin de establecer si se realizaron dichas pruebas. <p>NOTA: Será motivo de rechazo los componentes que en el momento de la recepción y una vez verificados requieran pruebas en banco y no se les haya efectuado dichas pruebas o no cuente con la documentación soporte de las mismas.</p>
<p>CERTIFICACIONES – TALLERES AUTORIZADOS</p>	<p>El oferente junto con la oferta entregará CERTIFICACION:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Donde acredite que los servicios de reparación objeto del presente proceso se realizaran en la casa fabricante o estación reparadora autorizada por la casa fabricante del componente. <p>Así mismo, el oferente deberá anexar a la oferta, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación del vínculo comercial del oferente con LA CASA FABRICANTE DE LOS COMPONENTES Y/O ESTACIONES REPARADORAS AUTORIZADAS POR EL FABRICANTE. <p>NOTA: En caso que el vínculo comercial sea con un taller o estación reparadora autorizado por el fabricante, se deberá anexar el aval expedido por la casa fabricante que lo acredite para prestar estos servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de funcionamiento de LA CASA FABRICANTE DE LOS COMPONENTES Y/O ESTACIONES REPARADORAS AUTORIZADAS POR EL FABRICANTE, expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se van a reparar los componentes, la cual debe estar vigente al momento de la presentación de oferta y durante la ejecución del contrato.
<p>TRAMITE CERTIFICADO DE USO FINAL</p>	<p>El Contratista deberá solicitar el trámite del certificado de uso final de los componentes que lo requieran en un plazo no mayor a DIEZ (10) días calendario después del perfeccionamiento del contrato.</p>

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 22 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la Entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso contractual, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Este análisis se realiza sobre los riesgos eventuales y el costo en caso de que llegue a suceder, depende de las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados.

PROBABILIDAD DEL RIESGO

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Aeropuerto internacional el Dorado puerta 6 vía CATAM Hangar 19– Bogotá D.C.
cenacaviacionejercito@gmail.com



PROBABILIDAD	CATEGORÍA		VALORACIÓN
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)		1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)		2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)		3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)		4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)		5

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%	Incrementa el valor del contrato ente el 15% y el 30%	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

PROBABILIDAD	IMPACTO						
	CATEGORÍA	VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Raro	1	2	3	4	5	6	
Improbable	2	3	4	5	6	7	
Posible	3	4	5	6	7	8	
Probable	4	5	6	7	8	9	
Casi cierto	5	6	7	8	9	10	

CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

RIESGOS TECNICOS

	1	2	4	5
CLASE	GENERAL	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICOS
FUENTE	INTERNA	EXTERNA	EXTERNA	EXTERNA
ETAPA	PLANEACIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONAL	OPERACIONAL	TECNOLÓGICO	REGULATORIO
DESCRIPCIÓN	QUE LAS	EXTENSIÓN DEL PLAZO,	EL ADVENIMIENTO	QUE LAS REGULACIONES Y

		1	2	4	5
		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO FUERAN SUFICIENTES Y CLARAS.	CUANDO LOS CONTRATOS SE REALIZAN EN TIEMPOS DISTINTOS A LOS INICIALMENTE PROGRAMADOS POR CIRCUNSTANCIAS NO IMPUTABLES A LAS PARTES.	DE NUEVOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS O ESTÁNDARES QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA.	NORMATIVIDAD AERONÁUTICA PARA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN APLICADA TENGAN VARIACIONES SUSTANCIALES
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	2
	IMPACTO	1	2	1	2
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	3	2	4
	CATEGORÍA	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO	RIESGO BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		SI	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO		PLANEACIÓN	ESTRUCTURADOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO		EN EL NOMBRAMIENTO DE COMITÉS	UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO	UNA VEZ SE CONOCE LA CIRCUNSTANCIA	UNA VEZ SE CONOCE LA CIRCUNSTANCIA
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETE EL TRATAMIENTO		EN LA ESTRUCTURACIÓN	UNA VEZ RECIBIDO A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS	UNA VEZ RECIBIDO A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS	UNA VEZ RECIBIDO A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS
MONITOREO Y REVISIÓN	¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	CON LA VERIFICACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO POR PARTE DE LA CENAC	A TRAVÉS DEL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	POR MEDIO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN	POR MEDIO DE LOS INFORMES DE SUPERVISIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	N/A	DE ACUERDO AL CRONOGRAMA	MENSUAL	CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO

RIESGOS ECONÓMICOS

Nº	1	2	3	4	5	6	7
CLASE	ESPECIFICO	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO	GENERAL	ESPECIFICO	ESPECIFICO
FUENTE	INTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	INTERNO
ETAPA	PLANEACIÓN	SELECCIÓN	PLANEACIÓN	EJECUCION	CONTRATACION	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN
TIPO	FINANCIERO	ECONOMICO	ECONÓMICO	ECONOMICO	ECONÓMICO	ECONÓMICO	R. DE LA NATURALEZA. R. AMBIENTAL, R. ECONÓMICO
DESCRIPCIÓN (que puede pasar y como puede ocurrir)	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE MERCADO	RIESGO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS	RIESGO DE QUE NO SE PRESENTE OFERTAS ECONÓMICAS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO	DERIVADO DE VARIABLES EXTERNAS QUE AFECTEN LA ECONOMIA EL CONTRATISTA SOLICITE AJUSTE EN EL PRECIO DEL CONTRATO	LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.	QUE AL MOMENTO DEL PAGO DEL CONTRATO LA TRM SEA SUPERIOR A LA QUE SE EMPLEÓ PARA LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL	EXTERNALIDADES QUE NO PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES Y FECHAS ESTIPULADAS
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	EL PRECIO DE REFERENCIA NO CORRESPONDA AL PRECIO REAL DEL MERCADO	DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN O UNA ADJUDICACIÓN CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.	QUE NO SE SUSCRIBA EL CONTRATO	QUE NO SEA SOSTENIBLE LA PROPUESTA ECONÓMICA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	QUE SE INCREMENTEN LOS COSTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DADA LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON EL

Nº	1	2	3	4	5	6	7
							CRONOGRAMA ESTABLECIDO
PROBABILIDAD	2	2	1	2	1	4	3
IMPACTO	4	4	4	5	5	4	5
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	6	2	7	6	8	8
CATEGORÍA	ALTO	ALTO	BAJO	ALTO	ALTO	EXTREMO	EXTREMO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	OFERENTE	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	CONTRATISTA	CONTRATISTA	100% CONTRATISTA CUANDO EL CONTRATO SE PACTE EN PESOS Y 100% A LA ADMINISTRACIÓN CUANDO EL CONTRATO SE PACTE EN DÓLARES	CONTRATISTA
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA	POR PARTE DEL PROPONENTE, REALIZAR UNA PROYECCIÓN REAL DE PRECIOS, ANALIZANDO COSTOS, GASTOS, UTILIDAD RAZONABLE Y DEMÁS VARIABLES. REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES Y EN CASO DE DETECTARSE UN PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO HACER EL REQUERIMIENTO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL	REEVALUAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PROCESO Y A SU VEZ GARANTIZAR LA PLURALIDAD DE OFERENTES	EL SUPERVISOR INFORMARA A LA ESTIDAD LO REQUIRO POR EL CONTRATISTA Y ESTA A SU VEZ DECIDIRA LA VIABILIDAD DE INICIAR UN DEBIDO PROCESO ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, Y SI ES PROCEDENTE HACER USO DE LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO.	APLICAR LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. REALIZAR EL DEBIDO PROCESO Y ADJUDICARLO AL SIGUIENTE PROPONENTE SEGÚN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD	EN LA PROYECCIÓN ECONÓMICA SE TIENE EN CUENTA LA TRM PROYECTADA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA PRESENTE VIGENCIA	EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBE MONITOREAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE ENTREGAS Y DE RECEPCIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ ASUMIR LOS COSTOS ADICIONALES, EN CASO DE REQUERIRLO HACER EFECTIVA LA POLIZA DE GARANTÍA.
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1	1	2	1
	IMPACTO	1	1	1	1	1	3
	VALORACIÓN DEL RIESGO	2	2	2	2	3	4
	CATEGORÍA	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?		NO	SI	SI	SI	SI	SI

Nº	1	2	3	4	5	6	7
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR	PROPONENTE Y COMITÉ ECONÓMICO EVALUADOR DE LA CENAC AVIACIÓN	COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR DE LA CENAC AVIACIÓN	GERENTE DEL PROYECTO	DIRECCIÓN FINANCIERA	SUPERVISOR	SUPERVISOR Y ORDENADOR DEL GASTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	DURANTE LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	DURANTE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LOS OFERENTES AL TERMINO	DURANTE LA ELABORACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO	UNA VEZ SE CONOCE EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA POR PARTE DEL GERENTE DEL PROYECTO DEL CONTRATO	CUANDO SE PRESENTE EL INCREMENTO DE LA TRM	CUANDO SE DE EL INCUMPLIMIENTO	EN REQUERIMIENTO O DEL CONTRATISTA AL SUPERVISOR DEL CONTRATO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	HASTA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN PLIEGOS DEFINITIVOS	AL TERMINO DE LAS EVALUACIONES	AL MOMENTO DEL CIERRE DEL PRESENTE PROCESO	FINALIZACION DEL DEBIDO PROCESO Y HASTA EL MOMENTO DE LA ADJUDICACION	EJECUCIÓN	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN	UNA VEZ SE ACUERDE CON EL CONTRATISTA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, O CUANDO SE SANCIONE EN DEBIDO PROCESO
MONITOREO Y REVISIÓN	COMO SE REALIZA EL MONITOREO	MEDIANTE LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE MERCADO	MEDIANTE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE LA CENAC AVIACIÓN.	DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE.	VERIFICACION POR PARTE DEL GERENTE DEL PROYECTO	AL MOMENTO DEL PAGO	DESARROLLO DE INFORMES DE SUPERVISION, VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN
	PERIODICIDAD ¿CUANDO?	ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	CUANDO SE EFETUA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	ETAPA PRECONTRACTUAL	AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO	ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN	DURANTE LA EJECUCIÓN

RIESGOS JURÍDICOS

Nº	1	2	3
CLASE	GENERAL	ESPECÍFICO	GENERAL
FUENTE	INTERNO-EXTERNO	INTERNO	EXTERNO
ETAPA	EJECUCIÓN	PLANEACIÓN-	EJECUCIÓN
TIPO	OPERACIONALES	OPERACIONALES	REGULATORIOS
DESCRIPCIÓN	SITUACIONES O CIRCUNSTANCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	CONDICIONES INJUSTAS, FALTA DE CLARIDAD, EN LOS PLIEGOS ESTABLECIDOS	EFEKTOS DESFAVORABLES OCASIONADOS POR NORMAS, DISPOSICIONES O DIRECTRICES EXPEDIDAS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SEAN APLICABLES AL CONTRATO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	LA IMPOSIBILIDAD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	VULNERACIÓN DE LO DERECHOS DE LOS PROPONENTES, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL	NUEVAS OBLIGACIONES PARA LAS PARTES
PROBABILIDAD	3	1	1
IMPACTO	3	4	5
VALORACIÓN DEL RIESGO	6	7	6
CATEGORÍA	ALTO	ALTO	ALTO
¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	SUPERVISION DEL CONTRATO	GERENTE DEL PROYECTO	CONTRATISTA Y CONTRATANTE

Nº	1	2	3
TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	ACLARAR LOS REQUISITOS, REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES AL CONTRATISTA FRENTE A LOS LINEAMIENTOS Y CIRCUNSTANCIAS PRESENTES.	ADELANTAR UNA CLARA Y ADECUADA ESTRUCTURACION Y DESARROLLADAS DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL	LA ADMINISTRACIÓN INFORMARÁ A SU DEBIDO TIEMPO CUALQUIER TIPO DE DIRECTRIZ O CAMBIO EN EL PROCESO PARA QUE EL CONTRATISTA PREVEA Y PUEDA TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	1	1	1
	1	1	1
	2	2	2
	BAJO	BAJO	BAJO
AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	SI	SI	SI
PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	SUPERVISION DEL CONTRATO	COMITÉ JURÍDICO Y ECONOMICO ESTRUCTURADOR- - GERENTE DEL PROYECTO	SUPERVISOR/ ORDENADOR DEL GASTO
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO	AL REALIZAR LA ADJUDICACION DEL PROCESO	EN EL MOMENTO EN QUE SE RELIZA LA REALIZACION Y DEL PLAN DE NECESIDADES Y ESTRUCTURACION DEL PROCESO	EJECUCIÓN
FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	FINALIZADA LA EJECUCION DEL PROCESO	EN EL CIERRE	CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO DE SATISFACCIÓN
MONITOREO Y REVISION	CON LA REVISIÓN DE LA INDICACIONES DADAS POR LA AUTORIDADES FRENTE A LA SITUACIONES PRESENTADAS O CIRCUNSTANCIAS POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	REVISANDO LAS CONDICIONES DE LA INVITACION POR PARTE DE LA ADMINISTRACION	CON LA EXPEDICION POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, DE LOS INFORMES DE SUPERVISION Y VERIFICANDO EL CRONOGRAMA DE EJECUCION
	ETAPA DE EJECUCION	ANTES DE LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO	MENSUAL / COMO INDIQUE CRONOGRAMA

9. OTROS ASPECTOS

9.1 TÉRMINOS, CONDICIONES Y MINUTA DEL CONTRATO: El contrato será el documento electrónico que arroja la plataforma SECOP II el cual se acompañará de un anexo que contendrá el clausulado y aspectos relevantes no contenidos en el documento electrónico, una proyección del anexo de minuta será adjunta en los documentos del proceso en el portal de contratación.

9.2 LOS TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Los supervisores de los contratos serán funcionarios designados por el competente contractual. Inician su actividad cuando el contrato este perfeccionado, elaborara, suscribirá y cargara el acta de inicio a la plataforma del SECOPII, el supervisor del contrato vigilará su ejecución y cumplimiento del objeto durante todo el tiempo que esté vigente y su función termina cuando se suscriba el acta de liquidación, no obstante lo anterior, las condiciones de la supervisión atienden a lo establecido en la normatividad vigente y la resolución de nombramiento y en el futuro contrato.

9.3 COOPERACIÓN INDUSTRIAL Y SOCIAL –OFFSET: Con el fin de incentivar la transferencia de tecnología tanto del sector público como del sector real, y fortalecer el desarrollo industrial y social del país, de acuerdo al Documento CONPES 3522-Lineamientos generales de la Política de Cooperación Industrial y Social – Offset-, los Oferentes extranjeros o lo subcontratistas extranjeros de empresas nacionales, cuando el valor de las adquisiciones ascienda a UN MILLÓN DE DÓLARES O CINCO MILLONES PARA BIENES PERECEDEROS o cuando “en algunos casos, durante un periodo determinado, a un proveedor extranjero se le pueden hacer varias adquisiciones de material de defensa por montos inferiores a un millón de dólares (US\$1.000.000.00) pero que al sumarse resultan un monto significativo”, deberán aportar con su propuesta, el Convenio Marco de Cooperación Industrial, dispuesto en el Anexo X de acuerdo a la Directiva Ministerial No. 26 del 01 de agosto de 2011.

9.4 CLÁUSULA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCION: El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de la Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

ORIGINAL FIRMADO

Coronel. RAUL ANDRES RODRIGUEZ GALLEGO

DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
Ordenador del Gasto

ORIGINAL FIRMADO

TC. LUIS ALEJANDRO PEREZ SIABATO

GERENTE DE PROYECTO

ORIGINAL FIRMADO

MY. GONZALEZ QUINTANA JUAN GUILLERMO

COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL FIRMADO

MY. ROZO PINILLA FRANK ZAMIR

COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL FIRMADO

TE. GALLO MUÑOZ CRISTIAN CAMILO

COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL FIRMADO

ASE. YEIMI ALEXANDRA LOPEZ DURAN

COMITE ECONOMICO ESTRUCTURADOR

ORIGINAL FIRMADO

ASE. ALEX MAURICIO HERREÑO VARGAS

COMITE JURIDICO ESTRUCTURADOR